



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“LA EFICACIA DEL EXEQUÁTUR EN EL ECUADOR DURANTE EL AÑO
2022”

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LA REPÚBLICA

Línea de investigación: Desarrollo Social y del comportamiento humano

AUTOR:

Katherine Sofía Ibujés Flores

DIRECTOR:

Dr. Luis Adrián Chiliquina Jaramillo. MSc.

IBARRA – 2025

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA



AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN

A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003845748		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Ibujés Flores Katherine Sofía		
DIRECCIÓN:	Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura		
EMAIL:	ksibujesf@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	062-609978	TELÉFONO MÓVIL:	0991154720
DATOS DE LA OBRA			
TÍTULO:	LA EFICACIA DEL EXEQUÁTUR EN EL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2022		
AUTOR (ES):	Ibujés Flores Katherine Sofía		

FECHA: DD/MM/AAAA	05/03/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LA REPÚBLICA
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. Luis Adrián Chilingua Jaramillo. MSc.

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 5 días del mes de marzo de 2025

EL AUTOR:

Katherine Sofía Ibujés Flores

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 31 de julio de 2024

Dr. Luis Adrián Chilibuinga Jaramillo.MSc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

**LUIS ADRIAN
CHILIBUINGA
A JARAMILLO**
(f)

Firmado digitalmente
por LUIS ADRIAN
CHILIBUINGA
JARAMILLO
Fecha: 2024.07.31
21:53:43 -05'00'

Dr. Luis Adrián Chilibuinga Jaramillo.MSc.
NOMBRE DEL DIRECTOR
C.C.: 1001459138

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “LA EFICACIA DEL EXEQUÁTUR EN EL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2022” elaborado por Katherine Sofía Ibujés Flores, previo a la obtención del título de ABOGADA DE LA REPUBLICA, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

**LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
JARAMILLO**

Firmado digitalmente por
LUIS ADRIAN CHILQUINGA
JARAMILLO
Fecha: 2024.07.31 21:54:10
-05'00'

Dr. Luis Adrián Chiliquinga Jaramillo.MSc.

Nombre del Director
C.C.:1001459138



(f):.....

Ab. Luis Adrián Chiliquinga Cevallos. MSc.
Nombre del Asesor
C.C.:1003841812

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, con todo mi corazón, a las personas que han sido mi apoyo y mi inspiración en este camino. A mi madre, Diana Alexandra, por ser mi luz y mi guía. Mamá, tu amor incondicional y tus sacrificios han sido el pilar de mi vida. Gracias por enseñarme a ser fuerte, perseverante y empática. Cada noche en vela, cada palabra de aliento y cada abrazo han sido mi refugio. Eres mi ejemplo a seguir, y te agradezco por creer en mí, incluso cuando yo dudaba. A mi padre, José Luis, por ser mi roca. Papá, tu dedicación, tu integridad y tu sabiduría me han enseñado el valor del esfuerzo y la honestidad. Cada conversación, cada consejo y cada momento compartido han dejado una marca profunda en mí. Gracias por apoyarme incondicionalmente y por ser mi motivación para nunca rendirme.

A mis abuelos, María y Juan, por su cariño y sus enseñanzas. Abuelitos, su amor ha sido un faro en mi vida, cada historia que me contaron, cada consejo que me dieron, ha forjado quien soy hoy. A mi abuelita Rosa, aunque ya no esté físicamente, su memoria vive en mí. Su amor y su fortaleza me inspiran a ser mejor cada día. A mis hermanos, Alexis y Camila, mis cómplices y pilares. Hermanos, su apoyo incondicional y su capacidad para hacerme reír en los momentos más difíciles han sido mi salvación. Gracias por estar siempre ahí, por ser mis mejores amigos y por recordarme que la familia es lo más importante.

A mis sobrinos, Victoria y Alejandro, mis pequeños soles. Ver crecer su curiosidad y su alegría me recuerda la importancia de soñar y de disfrutar cada momento. Ustedes son mi inspiración para ser un mejor ejemplo. A mis amigos, Lizeth, Miguel, Verónica, Alejandro y Nicole, por ser mi segunda familia. Su amistad ha sido un regalo en mi vida. Cada risa, cada conversación y cada aventura compartida han hecho este camino más llevadero y memorable. Gracias por su lealtad y por celebrar mis logros como si fueran suyos.

Y, por último, a mi fiel amiga de cuatro patas, mi compañera Venus Athenea, que con su amor y lealtad me recuerda la belleza de los pequeños momentos. Su presencia en mi vida ha sido una fuente constante de alegría y consuelo. Su energía, su amor incondicional y su capacidad para brindar compañía me enseñaron a apreciar las cosas simples, a encontrar felicidad en los momentos cotidianos y el verdadero significado de la lealtad. Estoy agradecida por cada paseo, cada juego y cada instante compartido, que han hecho de mi vida un viaje más hermoso y significativo.

A todos ustedes, gracias por ser parte de mi vida y de este sueño cumplido. Este logro no es solo mío, sino de todos los que me han apoyado, guiado y creído en mí.

¡Juntos, lo logramos!

AGRADECIMIENTO

Al concluir este importante capítulo de mi vida académica, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido a la realización de esta tesis. En primer lugar, quiero agradecer a mi director de tesis, Dr. Luis Adrián Chiliquina Jaramillo, por su apoyo incondicional y su valiosa orientación. Su experiencia y dedicación han sido fundamentales para guiarme en este proceso, y su confianza en mis capacidades me ha motivado a superarme.

A mis compañeros, gracias por su confianza y por compartir este camino. Cada uno de ustedes ha enriquecido mi experiencia. A mi familia, por su amor y apoyo incondicional. Su aliento me ha dado la fuerza necesaria para seguir adelante.

Finalmente, agradezco a todos aquellos que, de alguna manera, han influido en mi formación y en la realización de este trabajo. Cada experiencia y cada persona han contribuido a mi crecimiento personal y académico.

Gracias a todos.

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio aborda la importancia y efectividad del exequátur en el contexto jurídico ecuatoriano. Dentro de este contexto, este es reconocido como una forma esencial para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en el país. La investigación tiene por objetivo determinar mediante un estudio jurídico el nivel de eficacia y aplicabilidad que tiene el Estado ecuatoriano al usar el exequátur o el reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en el Ecuador. El diseño de esta investigación es de carácter descriptivo y jurídico, el cual, permite examinar la evolución histórica del exequátur desde sus orígenes en el derecho romano hasta su aplicación contemporánea, considerando las influencias del "ius civile, ius gentium" y el derecho heleno-romano. Se aplica entrevistas a diferentes sujetos que pertenecen a la labor jurídica y así mismo se usó del análisis documental. Los resultados derivados de la implementación de los instrumentos fueron analizados a través de la generación de representaciones gráficas y la elaboración de tablas de frecuencias. La investigación revela que, a pesar de los avances legislativos, existen obstáculos significativos en la práctica judicial, incluyendo la falta de uniformidad en las decisiones judiciales y la falta de familiaridad con los convenios internacionales por parte de algunos operadores jurídicos. Como resultado, se proponen recomendaciones para mejorar la eficacia del exequátur, tales como la capacitación continua de jueces y abogados, la estandarización de procedimientos y la promoción de convenios internacionales.

Palabras clave: exequátur, jurídico, derecho, aplicabilidad, sentencia, homologación.

ABSTRACT

The study addresses the importance and effectiveness of exequatur in the Ecuadorian legal context. Within this context, this is recognized as an essential form for the recognition and enforcement of foreign judgments in the country. The objective of the research is to determine, through a legal study, the level of effectiveness and applicability that the Ecuadorian State has when using exequatur or the recognition and enforcement of foreign judgments in Ecuador. The design of this research is descriptive and juridical, which allows examining the historical evolution of the exequatur from its origins in Roman law to its contemporary application, considering the influences of "ius civile, ius gentium" and Hellenic-Roman law. Interviews were applied to different subjects who belong to the legal work and documentary analysis was also used. The results derived from the implementation of the instruments were analysed through the generation of graphic representations and the elaboration of frequency tables. The research reveals that, despite legislative advances, there are significant obstacles in judicial practice, including the lack of uniformity in judicial decisions and the lack of familiarity with international conventions on the part of some legal operators. As a result, recommendations are proposed to improve the effectiveness of the exequatur, such as the continuous training of judges and lawyers, the standardization of procedures and the promotion of international agreements

Keywords: exequatur, legal, law, applicability, judgment, homologation.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	8
RESUMEN EJECUTIVO	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	16
Problema de investigación	19
Planteamiento del Problema	19
Formulación del Problema	20
Objetivos	20
Objetivo General.....	20
Objetivos Específicos	21
Justificación y pertinencia	21
Estado del arte	23
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	27
Historia del reconocimiento de sentencias extranjeras	27
Principios fundamentales que guían el reconocimiento de las decisiones judiciales extranjeras	32
Principio de la soberanía del Estado receptor.....	32
Principio de reciprocidad o reconocimiento mutuo.....	34

	12
Principio de cooperación	35
Principio de tutela judicial efectiva	35
Concepto y naturaleza del exequátur	38
Métodos para validar sentencias de otros países.	40
Reconocimiento mediante autoridades judiciales y administrativas	42
El exequátur en el de Código Orgánico General de Procesos.....	43
Jurisdicción y competencia	44
Procedimientos para el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Procesos Contenciosos y No Contenciosos: Excepciones en Materia de Niñez y Adolescencia.....	45
Fuerza probatoria de la sentencia extranjera	49
Fase de ejecución.....	51
CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO	54
Procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación.....	54
Métodos.....	55
Técnicas.....	56
Instrumentos	57
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y ANÁLISIS.....	58
Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).....	59
Resultados de la encuesta:	64
Resultados de la entrevista:	70

	13
ENTREVISTA A PROFESIONALES EXPERTOS	73
DISCUSIÓN.....	78
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA	90
ANEXOS	93
Anexo 1: Entrevista.....	93
Anexo 2: Encuesta.....	94
Anexo 3: Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros	97
Anexo 4: Código de Derecho Internacional Privado Sánchez Bustamante (Arts. 423.433)...	101
Anexo 5: Requisitos para la homologación de sentencias extranjeras.....	103

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	59
Figura 2.	60
Figura 3.	61
Figura 4.	62
Figura 5.	63
Figura 6.	64
Figura 7.	65
Figura 8.	66
Figura 9.	67
Figura 10.	68
Figura 11.	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	70
Tabla 2.....	70
Tabla 3.....	71
Tabla 4.....	72
Tabla 5.....	73
Tabla 6.....	73
Tabla 7.....	75
Tabla 8.....	77

INTRODUCCIÓN

La eficacia del exequátur en el Ecuador durante el año 2022 constituye un tema de interés legal que requiere un análisis detallado. En este contexto, es esencial comprender el marco teórico que respalda la aplicación de este procedimiento, principalmente en lo que se refiere a la aceptación de decisiones judiciales de otros países. En primer lugar, la historia del reconocimiento de sentencias extranjeras ha atravesado una transformación considerable con el paso del tiempo, Desde sus orígenes en el derecho romano hasta su aplicación en el ámbito contemporáneo.

Por consiguiente, el concepto de sentencia, como decisión justa de un juez sobre asuntos sustanciales de un proceso, se ha transformado a lo largo de los siglos. Para comprender el desarrollo de las sentencias, es fundamental considerar la influencia del *ius civile*, *ius gentium* y el derecho heleno-romano. La homologación de resoluciones judiciales extranjeras ha sido objeto de debates y reflexiones desde la Baja Edad Media hasta hoy, sobre su posible impacto en la soberanía de los países receptores.

En este contexto, surge el concepto de exequátur, cuya etimología se relaciona con el cumplimiento o ejecución de una sentencia. La definición de exequátur y su conexión con la autorización para agentes extranjeros y las relaciones Iglesia-Estado se exploran en detalle. En este sentido, el exequátur se configura como una condición indispensable para que un fallo judicial emitido en una jurisdicción sea reconocido y produzca efectos jurídicos en otra.

Además, este texto aborda los principios fundamentales que norman la aceptación de sentencias extranjeras, como el principio de soberanía del Estado receptor, la reciprocidad o reconocimiento mutuo, el principio de cooperación y el principio de tutela judicial efectiva. Estos principios son fundamentales para entender el marco normativo y legal que guía el proceso de

exequátur, resaltando la importancia de la confianza recíproca entre los Estados y la necesidad de asegurar la justicia de manera efectiva.

Este análisis preliminar sienta las bases para explorar en detalle la eficacia del exequátur en el contexto ecuatoriano durante el año 2022, destacando las complejidades y desafíos asociados con La validación de fallos jurisdiccionales internacionales en el ámbito legal del país.

Este capítulo aborda el marco metodológico de la investigación, proporcionando una estructura y guía para desarrollar el proyecto para analizar la eficacia del exequátur en Ecuador en el año 2022. En este sentido, se destaca la importancia del diseño de este trabajo, el cual se caracteriza como descriptivo y jurídico. El enfoque jurídico se vincula estrechamente con la legislación procesal ecuatoriana, especialmente en lo que Concierne a la homologación y ejecución de resoluciones judiciales internacionales o exequátur, conforme al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador.

El carácter descriptivo de la investigación se enfatiza al analizar datos recopilados para identificar el problema subyacente que contribuye a la falta de eficacia del exequátur en el país durante el año 2022. Para abordar este análisis, se recurre a un enfoque cualitativo, destacando la necesidad de la opinión de especialistas en derecho procesal y derecho internacional.

Se presenta una descripción detallada del procedimiento metodológico, considerando las clasificaciones de diseño de investigación propuestas por Vallejo (2017), que diferencian entre diseños experimentales y observacionales, así como retrospectivos y prospectivos. Además, se destaca la importancia del método inductivo-deductivo y del método histórico-lógico para analizar casos particulares y la evolución histórica de la corresponsabilidad parental en el contexto jurídico ecuatoriano.

Los métodos aplicados, se emplea el método inductivo-deductivo para generalizar fenómenos a partir de casos particulares y el método histórico-lógico para correlacionar la evolución histórica con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Las técnicas de investigación, según Ramos (2018), incluyen la entrevista y el análisis documental. La entrevista se utiliza para obtener información específica de informantes clave, mientras que el análisis documental se centra en el estudio de casos jurídicos y normativas.

Finalmente, se detallan los instrumentos utilizados, destacando la guía de entrevista como herramienta para la aplicación de entrevistas a informantes clave. Este marco metodológico proporciona la estructura necesaria para abordar de manera integral la investigación sobre la eficacia del exequátur en Ecuador en el periodo 2022.

Problema de investigación

Planteamiento del Problema

El fenómeno de la globalización de cierta manera pone en crisis a todos los países a nivel mundial y Ecuador no es la excepción. La globalización es un proceso de evolución que establece vínculos o redes de relaciones entre zonas geográficas, adquiriendo ciertos cambios económicos, culturales, políticos y jurídicos. De hecho, este fenómeno pluridimensional genera numerosas transformaciones que impactar fuertemente en el Derecho.

Las zonas fronterizas se han vuelto referenciales en los límites jurisdiccionales de las disposiciones normativas establecidas a cada uno de los Estados; no obstante, la apresurada expansión del mercado global crea la obligación de regularizar las bases legales y su dependencia con las actividades comerciales. El Derecho Internacional Público aprueba la idoneidad de preceptos legales y Estados, mediante el uso de múltiples pactos y Convenciones Internacionales.

Por otro lado, el exequátur o conocido como la validación y ejecución de fallos jurisdiccionales internacionales se contextualiza dentro de la colaboración Legislativa Internacional. Este procedimiento se ha constituido en el Derecho Internacional Privado, argumentando la necesidad de los Estados y de los habitantes con respecto a la eficacia extraterritorial de los fallos judiciales. Esta necesidad es evidente en relación con la globalización, que actualmente enfrenta toda la humanidad, lo que ha llevado a obtener una cooperación judicial internacional, tratando de obtener una seguridad jurídica fuera de los límites territoriales del Estado en donde se dicte sentencia. Sin embargo, una de las situaciones menos debatidas es la eficacia de este fallo extranjero, que puede ser ineficaz frente a una organización de otra ley jurídica nacional.

La Real Academia Española (s.f.), define al exequátur la aceptación por parte de un país de las decisiones judiciales emitidas por tribunales de otro país. En otras palabras, cuando un país

reconoce y da efecto a las sentencias dictadas fuera de sus fronteras, permite que esas resoluciones judiciales extranjeras tengan validez y puedan ejecutarse en su propio territorio. Del mismo modo, Pérez Vargas (1975), manifiesta que el exequátur no implica delegar jurisdicción, sino emitir una sentencia que ordena ejecutar una situación jurídica reconocida previamente por una autoridad extranjera. Este procedimiento valida decisiones judiciales extranjeras en la jurisdicción nacional, garantizando su reconocimiento y cumplimiento local.

Salazar (1976) señaló la explicación de Pillet, y refiere que, no es justo ni adecuado que el derecho cambie su esencia o naturaleza simplemente por trasladarse de un lugar a otro. Por lo tanto, el derecho debe conservar su forma y aplicación original sin alteraciones cuando se le reconoce en un contexto internacional. Así, para que una resolución jurisdiccional extranjera surta efectos legales, el país receptor debe asegurarse de que la sentencia extranjera no contradiga sus normas de derecho público antes de permitir su efecto en su jurisdicción (Serrano, 2015).

Formulación del Problema

¿La falta de conocimiento sobre las normas procesales para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Ecuador, conocidas como exequátur, impide la aplicación efectiva de los Pactos Internacionales ratificados por la nación?

Objetivos

Objetivo General

Determinar mediante un estudio jurídico el nivel de eficacia y aplicabilidad que tiene el Estado ecuatoriano al usar el exequátur o el reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros en el Ecuador.

Objetivos Específicos

1. Identificar las causas predominantes y repercusiones de la ineficiencia en el reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros o exequátur en el Ecuador, mediante la revisión fuentes bibliográficas y doctrinarias.
2. Analizar la efectividad del protocolo a seguir en el procedimiento, para realizar el reconocimiento y ejecución de fallos extranjeros o exequátur en el Ecuador.
3. Determinar qué elementos jurídicos internacionales deben contemplarse en los procesos de homologación de sentencias internacionales en el Ecuador, a fin de emitir recomendaciones de mejora en el procedimiento.

Justificación y pertinencia

Actualmente, la globalización es una manifestación tan poderosa que nos ha hecho recapacitar sobre lo efímero que resultan ser las reparaciones jurídicas dentro de entornos indispensables, como los que se establece dentro de la vida moderna. Es así que, al pasar los años, las conexiones comerciales e interpersonales han ido traspasado fronteras, es por eso que en un sinnúmero de oportunidades se han suscitado conflictos judiciales entre individuos de diferentes nacionalidades o partes, por lo que es indispensable investigar, estudiar y analizar sobre la importancia, beneficios, y procedibilidad en lo que respecta a la ejecución de fallos jurisdiccionales internacionales dentro del Ecuador, a fin de aclarar su aplicación y prescribir soluciones frente a los problemas que se manifiesten en la aplicación de las mismas en cuento al marco legislativo ecuatoriano.

Por lo que, existen numerosos convenios sobre reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en aproximadamente todos los Estados y estos registran la efectividad de las sentencias originarias del exterior, reconociendo su cumplimiento como si estas hubieran sido impuestas por

sus magistrados propios del territorio nacional, a pesar de que se diferencian con respecto a los requerimientos que se solicitan para ello. Por lo tanto, el tema Exequátur se involucra tanto con el Derecho Internacional Privado como con el Derecho Procesal. El estudio de las sentencias extranjeras son un tanto complejas, a causa de los límites con respecto al derecho procesal y al derecho internacional y no muestran potestad al indagar sobre la creación del Exequátur, puesto que al realizar una mala diligencia en su aplicación podría implicar Efectos perjudiciales tales, como la transgresión del orden público, contravención de la normativa interna, e inestabilidad jurídica.

Dentro de este contexto, la legislación internacional conceptualiza al exequátur o reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras como un procedimiento que tiene carácter sumario de reconocimiento y autorización, cuya intención es implantar un ordenamiento expreso, para su pertinente tutela, eficacia, coercitividad y ejecución, al igual que diversos preceptos publicados por autoridades judiciales extranjeras, notarios autorizados o tribunales arbitrales foráneos, mismos que involucran una condición para ser ejecutorios. En el territorio ecuatoriano el exequátur presenta una doble naturaleza: en primer lugar, indica su validez y en segundo lugar su ejecutividad. Cuando se habla sobre su validez se hace referencia a la eficacia que debe dar a dicha resolución jurisdiccional extranjera en el ámbito de nuestro territorio, mientras tanto que la ejecutividad hace referencia a su ejecución.

De igual manera cualquiera elemento de definición conceptual en todos los temas del conocimiento, en derecho, los dictámenes extranjeros, se encuentran constantemente transformándose. Por otro lado, se ha visto necesario el estudio del procedimiento jurídico del exequátur, debido al grave desconocimiento por parte de ciertos operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y beneficiarios de cobro en materia mercantil. Es así que, ante este

desconocimiento, no se puede ejecutar de manera eficiente el fallo judicial. Y llegando a ser un tema menos debatido en cuanto a su extensión y demarcaciones en cuanto a los derechos consolidados en relación con la validez de un pronunciamiento jurisdiccional totalmente diferente ante la estructura de otro orden jurídico nacional.

Estado del arte

En el contexto de las relaciones internacionales, los Estados cooperan para alcanzar objetivos específicos mediante la firma de tratados bilaterales y multilaterales que regulan aspectos políticos, económicos y jurídicos. La creciente complejidad de la vida moderna ha puesto de relieve la necesidad de una cooperación judicial internacional ágil y efectiva. Esta colaboración es fundamental para lograr los ideales de justicia y seguridad jurídica más allá de las fronteras nacionales, permitiendo que las normas legales se apliquen y se hagan valer en contextos transnacionales. En este sentido, Dreyzin de Klor (2005) refiere que los convenios internacionales facilitan la cooperación judicial mutua, reducen los gastos y viajes necesarios para resolver disputas legales, y fomentan relaciones más fuertes y cooperativas entre los países participantes.

La ejecución y reconocimiento de dictámenes extranjeros, inicialmente fue crítica de manera fuerte, no únicamente porque sus partidarios y opositores consideraban que se trataba de una medida de índole jurídica especulativa, además, porque existían enérgicas manifestaciones en defensa de la soberanía. Wolff (2002) aborda la dificultad histórica que Europa ha enfrentado en la creación de acuerdos colectivos para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Aunque tratados internacionales han facilitado estos procesos en ciertos casos, como los acuerdos bilaterales firmados por Alemania con Austria en 1923 y con Suiza en 1929, los intentos de establecer marcos colectivos más amplios han fracasado. La razón principal de este estancamiento radica en las disparidades entre los sistemas jurídicos nacionales, que han impedido llegar a un

acuerdo común sobre qué jurisdicciones deben ser aceptadas para el reconocimiento de sentencias. Esta falta de consenso ha limitado la eficacia de los acuerdos internacionales en un contexto más amplio.

Acerca de este postulado permanecen argumentos gubernamentales muy claros, antes que legislativos, sobre la rigurosidad en la ejecución de un laudo arbitral extranjero. Según Sentis Melendo (1958), cuando un juez en un país decide ejecutar una sentencia extranjera, está actuando como un auxiliar de los jueces que dictaron la decisión original. Esto significa que, al poner en práctica una sentencia de otro sistema legal, el juez local no solo aplica su propio marco normativo, sino que también valida y apoya el trabajo de los magistrados internacionales. En este sentido, se convierte en un "servidor" de la autoridad judicial extranjera. Hoy, la globalización es un fenómeno demasiado poderoso, por lo que nos llama la atención y nos invita a reflexionar lo precarios y temporales que resultan ser las reparaciones jurídicas en cuanto a situaciones urgentes y las que actualmente se configuran.

Por otro lado, Rodríguez (2003) destaca que la principal dificultad en la homologación y ejecución de sentencias extranjeras es la ausencia de un régimen procedimental uniforme. específico en la normativa procesal nacional. Esta ausencia de un marco claro dificulta la gestión adecuada de estos casos, generando complicaciones en su aplicación efectiva. El amplio sistema migratorios, el intercambio internacional de comercio, la acelerada progresión de las tecnologías y de los sistemas de transporte., han conseguido establecer inimaginables realidades jurídicas en tiempos pasados. Frente a esto el Derecho ha optado por proteger y cerrar los pasos fronterizos nacionales para defender y salvaguardar su "soberanía" y aquellos intereses que se entrelazan en las relaciones familiares, comerciales o judiciales de los Estados que conforman esta comunidad.

A pesar de que en nuestro país coexisten considerables problemas en lo que respecta a la homologación y ejecución de resoluciones jurisdiccionales internacionales.

En Ecuador, aunque la jurisprudencia sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras es limitada, el país ha firmado varios convenios internacionales que facilitan este proceso. Estas convenciones permiten que los fallos de los países signatarios sean reconocidos y ejecutados en el Ecuador, siempre que se realice un reconocimiento formal del fallo. En este contexto, Maekelt (2002) resalta que la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales subraya la implementación de principios uniformes para la validación y ejecución de fallos jurisdiccionales internacionales exige que países como Ecuador adopten estos fallos como ley vigente, creando un marco para su aplicación en el país receptor.

Sin embargo, a pesar del peso significativo de estos compromisos internacionales y de la falta de mecanismos coactivos efectivos para garantizar su cumplimiento, es crucial abordar y resolver las dificultades que enfrenta quien busca hacer valer derechos adquiridos en el extranjero. En este sentido, Schafry (2014) señala que el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras ha sido un tema de preocupación para diversos expertos en Derecho, quienes han analizado las complicaciones procesales en Ecuador en este ámbito.

Por otra parte, Ricardo Crespo Plaza (1995), en su trabajo doctoral, subraya la creciente interdependencia entre estados debido a las relaciones comerciales y los avances en comunicación. Este contexto resalta la necesidad de un adecuado marco normativo en el Derecho Procesal Internacional, que incluya el reconocimiento de sentencias extranjeras. Así, Crespo Plaza argumenta que es imperativo que Ecuador actualice su legislación para alinearse con los estándares internacionales y mejorar la colaboración legislativa entre países.

Además, Jaramillo García (2005) sostiene que, al ratificar en 1979 la Convención Interamericana sobre Competencia Internacional para la Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales, Ecuador se comprometió a regular el exequátur de acuerdo con los principios de la convención. No obstante, desde entonces no se ha cumplido con esta obligación, lo que evidencia la necesidad urgente de una normativa procesal específica para cumplir con los compromisos internacionales del país.

Asimismo, Espín Arias (2008) señala que existe un vacío legal en cuanto a los procedimientos para la ejecución de sentencias extranjeras en Ecuador. Debido a la falta de una norma específica, los jueces deben elegir la vía procesal más adecuada basándose en su orientación doctrinaria y las interpretaciones de la jurisprudencia, lo que genera inconsistencias en la práctica judicial.

Finalmente, González Ospina (2012) recomienda que los legisladores ecuatorianos intervengan para crear una normativa procesal adecuada para el reconocimiento de sentencias extranjeras. Ella argumenta que la falta de legislación y la carencia de directrices claras complican la labor de los jueces al aplicar la ley, dificultando el proceso de homologación de fallos internacionales y subrayando la necesidad de una intervención legislativa para resolver estos problemas.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

Historia del reconocimiento de sentencias extranjeras

El término exequátur, Se origina del latín, que denota ‘cumplir’ o ‘ejecutar, se refiere a un mecanismo específico del derecho procesal internacional. Devis Echandía lo define como el proceso por el cual una sentencia dictada en un país debe satisfacer ciertos requisitos para ser válida en otro país. Es decir, para que una decisión emitida en un país tenga efectos en otro, debe pasar por este procedimiento de exequátur.¹

Por otro lado, Según la Real Academia Española, exequátur es el proceso mediante el cual un Estado valida los pronunciamientos jurisdiccionales emitidos por tribunales de otra jurisdicción. De hecho, Pérez Vargas aclara que este procedimiento no implica la delegación de la jurisdicción, sino que es una decisión que, si es favorable, ordena la creación de una situación jurídica específica. A diferencia de otros mecanismos, el exequátur requiere un reconocimiento previo formal por parte de un órgano en el país donde se solicita su ejecución.²

Por su parte, Pillet sostiene que el derecho aplicado en el extranjero debe conservar su configuración original al trasladarse a otro país, pues sería injusto que cambiara de naturaleza solo por ser trasladado.³ Por ende, cuando una sentencia extranjera sea válida, debe ser reconocida por la autoridad competente del país receptor, cumpliendo con requisitos esenciales, siendo uno fundamental que la sentencia no infrinja el Derecho Público del país donde se solicita su ejecución

El exequátur es un procedimiento judicial autónomo diseñado para validar una sentencia extranjera en el ámbito nacional, siempre que se cumplan los requisitos estipulados por el Estado

¹ Hernando Devis Echandía, Compendio de Derecho Procesal, Tomo I, 10ª ed. (Bogotá: Editorial ABC, 1985), p. 381.

² Víctor Pérez Vargas, “El exequátur”, Boletín Informativo de la Corte Suprema de Justicia (Costa Rica: 1975).

³ Carlos Salazar Flor, Derecho Civil Internacional, tomo único (Quito: Editorial Universitaria, 1976), 623.

en el que se desea ejecutar la sentencia. En la práctica actual, los jueces se centran en verificar el cumplimiento de estos requisitos y no en reevaluar el contenido de la sentencia original para evitar la repetición del proceso judicial realizado en el país de origen.

En el contexto nacional, el exequátur cumple dos funciones principales: en primer lugar, confirma la validez de la sentencia dictada en el extranjero dentro del territorio nacional; en segundo lugar, facilita su ejecución efectiva, asegurando que los efectos legales de la sentencia sean aplicables en el país receptor. La jurisprudencia internacional describe el exequátur como un proceso rápido para el reconocimiento y autorización, cuyo objetivo es incorporar en un sistema legal específico la eficacia, coerción y ejecución necesaria para proteger y hacer cumplir una sentencia extranjera.

De igual forma a otros conceptos en diversas áreas del conocimiento, las sentencias extranjeras en el campo del derecho sufren cambios constantes. En el transcurso de la evolución histórica, esta situación no ha sido una excepción. Inicialmente, las sentencias solo tenían efecto dentro del territorio donde se dictaban, bajo la autoridad correspondiente. Con el avance del Derecho Internacional Privado, comenzaron a ser reconocidas y aceptadas en las comunidades jurídicas de varios estados, lo cual hizo necesario su reconocimiento.

En el derecho romano, se pueden identificar tres períodos en la evolución de las sentencias: el *ius civile*, el *ius gentium* y el derecho *heleno-romano*. En la primera etapa, las sentencias solo tenían validez dentro de los territorios romanos bajo la jurisdicción respectiva, lo que eventualmente condujo al desarrollo del *ius gentium*. Durante el segundo período, las sentencias tuvieron un alcance más universal, aplicándose tanto a romanos como a extranjeros, desde el término de la Segunda Guerra Púnica en el 201 a.C. hasta el deceso de Alejandro Severo en el 235 d.C., cuando evolucionaron hacia un *ius civile* más inclusivo y adaptado a nuevas circunstancias.

Durante el período medieval tardío y la temprana Edad Media en Italia, la expansión del comercio entre ciudades generó la necesidad de definir normas precisas sobre la competencia jurisdiccional y la ley aplicable en contextos transnacionales. Según Kegel, inicialmente, los jueces locales asumían una competencia universal y aplicaban la *lex fori* (ley del foro), es decir, las leyes de su propio territorio, sin considerar el contexto internacional. Sin embargo, a partir del siglo XII, se estableció normativamente que la competencia para conocer de hechos penales y delitos civiles involucrando a extranjeros correspondía únicamente a la ciudad donde el hecho se había cometido. Esta normativa también fundamentó la competencia en la localización del objeto litigioso dentro del territorio de la ciudad. Asimismo, se dispuso que el derecho local se aplicaría a los ciudadanos de la ciudad, independientemente de su ubicación geográfica en el momento del litigio.⁴

Dentro de este contexto, en 1607, surgieron los primeros conflictos judiciales relacionados con la cuestión del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Inglaterra. Posteriormente, en 1692, en diversas provincias de Francia se aplicaba la Ordenanza inspirada por el canciller Michel de Marillac, conocida como Código Michaud, la cual, en su artículo 121, contenía disposiciones específicas sobre este tema⁵

A comienzos del siglo XIX, Francia introdujo dos códigos legales significativos: el Código Civil de Napoleón de 1804 y el Código de Procedimientos Civiles de 1806. El artículo 2123 del Código Civil abordaba el reconocimiento de sentencias extranjeras, estableciendo que estas debían ser reconocidas por los tribunales franceses para tener efectos en Francia. Por su parte, el artículo

⁴ Kegel, G. (n.d.). Derecho internacional privado (p. 98). Ediciones Rosaristas. (Original publicado en Bogotá).

⁵ MacLean, R. (1969). Las sentencias extranjeras. En especial en el derecho peruano (p. 11). Comisión Administradora del Fondo Editorial - Facultad de Derecho, Universidad N. M. de San Marcos. Citando a Félix, M. (1886). *Traité du Droit International Privé* (4^a ed., Tomo II). Paris; Félix Moreau, *Effets Internationaux des Jugements en Matière Civile*. Paris; Weiss, A. (1900). *Traité Théorique et Pratique de Droit International Privé* (3^a ed.). Paris; Surville, F., & Arthuys, F. (1904). *Cours Elémentaire de Droit International Privé* (4^a ed.). Paris; Despagnet, F. (1904). *Précis de Droit International Privé* (4^a ed.). Paris.

546 del Código de Procedimientos Civiles especificaba que la ejecución de sentencias emitidas por tribunales extranjeros solo se autorizaba en los casos previstos por el artículo 2123 del Código Civil. Este artículo determinaba que las hipotecas no podían ser establecidas basadas en sentencias extranjeras hasta que fueran reconocidas como ejecutorias por un tribunal francés.⁶

En 1865, Italia adoptó un nuevo código que reflejaba una visión más avanzada y liberal en cuanto al derecho procesal, siguiendo principios similares a los del derecho inglés. Este código representaba una modernización en la forma de tratar el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras.⁷ Así mismo, en 1876, Portugal introdujo un Código de Procedimiento que incluía disposiciones específicas para la regulación de sentencias extranjeras, estableciendo un sistema formal para su reconocimiento y aplicación dentro del país. Durante el siglo XIX, varios cantones suizos, como Ginebra, Tesino, entre otros, promulgaron sus propios códigos de procedimiento en los años 1819, 1843, 1850, 1867 y 1882, que incluían normas para el tratamiento de sentencias extranjeras, señalando un interés regional por establecer un marco legal para estos casos.⁸ Por otro lado, En 1879, Alemania incluyó por primera vez el principio de reciprocidad en su código de procedimiento civil, que condicionaba la ejecución de sentencias extranjeras al trato equivalente por parte del país de origen.⁹ Finalmente, en España, la Ley de Enjuiciamientos Civiles adoptó aspectos de la doctrina alemana, con adaptaciones específicas al contexto español. De forma similar, la ley procesal de Hungría de 1881 y el Código Austríaco de 1896 integraron principios para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Así mismo, en Inglaterra,

⁶ *Ibíd.* (citando a Cheshire, G. C. (1954). *Private International Law* (4ª ed., p. 31). Oxford), p. 12.

⁷ *Ibíd.*, p. 12 (citando a Humblet, L. (1877). “De l'exécution des jugements étrangers en Belgique”. *Journal de Droit International Privé*, 339).

⁸ *Ibíd.*, pp. 12-13 (citando a Roguin, E. (1883). “De l'exécution des jugements étrangers en Suisse”. *Journal de Droit International Privé*, 113).

⁹ Keyssner, P. (1882). *De l'Exécution des Jugements Étrangers dans l'Empire d'Allemagne*. *Journal de Droit International Privé*, 13, 25.

durante el mismo siglo, los tribunales establecieron los principios fundamentales para el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras, sentando las bases de su doctrina en esta materia.¹⁰

Por consiguiente, en el siglo XIX, Europa experimentó un notable incremento en el interés por la regulación de las sentencias extranjeras, culminando con la creación de la Convención de La Haya el 14 de noviembre de 1896.¹¹ En la conferencia de la Convención de La Haya de 1896 participaron diversos países europeos, incluidos Alemania, Francia, Bélgica, Italia y España, entre otros. El tratado resultante contenía únicamente dos artículos relacionados con las sentencias, los artículos 18 y 19, que no abordaban de manera integral los problemas vinculados al reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras.¹²

A finales del siglo XVIII, las nuevas repúblicas americanas adoptaron códigos legales inspirados en modelos europeos, aunque en algunos aspectos avanzaron más allá de las prácticas europeas. En los Estados Unidos, se mantuvo la influencia de los precedentes ingleses, pero también se establecieron bases para adaptar las leyes a las condiciones locales. Esto se reflejó en jurisprudencia significativa, como en “Thompson vs. Whitman”, “Eastern TP Bank vs. H.S.”, “Beebe & Co.”, “Hilton vs. Guyot”, y “MacDonald vs. Gran Trunk Railway Co.”, que evidencian esfuerzos por ajustar el derecho a contextos específicos.¹³

Es así como, antes de la primera convención europea en La Haya, en 1889, representantes de países latinoamericanos como Argentina, Colombia, Paraguay, Bolivia, Perú e incluso Uruguay se reunieron en Montevideo y firmaron el Tratado de Derecho Procesal Internacional. Este aborda

¹⁰ *Ibíd.*, 13 (citando a Queen’s Bench Law Reports, 139).

¹¹ *Ibíd.*, 13-4 (citando *Journal de Droit International Prive*, 1899, 634).

¹² *Ibíd.*, 14.

¹³ *Ibíd.*, 14 (citando a United States Supreme Court Law Reports, 1873).

las sentencias en los artículos del 5 al 8 y sigue en efecto en la mayoría de los países que lo ratificaron.¹⁴

Tras analizar la información presentada, revela que el reconocimiento, homologación y ejecución de sentencias extranjeras han evolucionado significativamente con el tiempo. Inicialmente limitados por prácticas locales, estos procesos se han modernizado y estandarizado a través de normativas internacionales y acuerdos de reciprocidad, facilitando una mayor cooperación entre sistemas jurídicos globales. Esta evolución histórica refleja la necesidad de ajustarse continuamente a los cambios y desafíos del entorno globalizado actual. Es importante destacar que esta evolución no es estática y que, por el contrario, se espera que avance de manera rápida y dinámica a medida que la globalización continúe transformando las relaciones jurídicas internacionales.

Principios fundamentales que guían el reconocimiento de las decisiones judiciales extranjeras

El derecho procesal internacional se rige por principios clave, tales como el principio de confianza mutua y la autonomía de las partes en la elección de la legislación aplicable a sus relaciones jurídicas. En este contexto, el exequátur representa un elemento fundamental dentro de esta rama del derecho y, por ende, está condicionado por estos principios. A continuación, se describen los principios específicos que influyen directamente en el procedimiento del exequátur.

Principio de la soberanía del Estado receptor

Aunque la irremovilidad de la jurisdicción es un principio ampliamente reconocido, existen circunstancias en las que se admiten excepciones a esta regla. A pesar de que normalmente

¹⁴ *Ibíd.*, p. 14-5 (citando Actas de Sesiones del Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, 1889).

el juez que emite una sentencia es el responsable de ejecutarla, hay ocasiones en las que esta ejecución puede llevarse a cabo por otros funcionarios estatales.¹⁵ Cuando se emite una resolución judicial sobre asuntos relacionados con bienes ubicados en otro Estado, las partes pueden pedir que se reconozca para poder ejecutarla en ese Estado. Surge entonces la pregunta delicada sobre los criterios que el juez del Estado receptor debe seguir al reconocer o ejecutar una sentencia extranjera. Dado que la jurisdicción emana de la soberanía, y esta última está circunscrita al ámbito territorial sobre el cual se ejerce, las sentencias emitidas por los tribunales sólo generan efectos jurídicos dentro de dicho territorio. Esto implica que una resolución judicial solo tiene validez y aplicación dentro del área geográfica correspondiente a la autoridad que la dictó.¹⁶

Como señala Monroy Cabra señala que, debido a necesidades de seguridad jurídica y convivencia recíproca, la mayoría de los Estados aceptan la validez de sentencias y laudos emitidos por tribunales extranjeros y permiten su ejecución en su propio territorio, como si hubiesen sido dictados por sus propios jueces. Sin embargo, los Estados presentan variaciones en los requisitos que establecen para este reconocimiento y ejecución.¹⁷ Esto lleva a la conclusión de que el procedimiento de exequátur se encuentra regulado tanto por el derecho internacional privado, que justifica la validez de las decisiones extranjeras, como por el derecho procesal, que define el procedimiento para su reconocimiento y ejecución.¹⁸

Finalmente, se entiende que el Estado receptor enfrenta la responsabilidad de examinar cuidadosamente la resolución que busca homologar, a pesar de las posibles repercusiones del

¹⁵ Pérez Vargas, El exequátur (págs. 7-8).

¹⁶ Andrade Ubidia, "En torno al tema del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y laudos internacionales," Foro: Revista de Derecho, No. 6 (II semestre 2006): 63, citando Monroy Cabra, Tratado de Derecho Internacional Privado (Bogotá: Temis, 2012), 292.

¹⁷ *Ibíd.*, 63.

¹⁸ *Ibíd.*, 63.

rechazo. Este examen se realiza para asegurar que la resolución extranjera no contravenga los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional. Por ende, cuando se detecte alguna vulneración que ponga en riesgo estos principios, el Estado tiene el derecho soberano de negarse a reconocer dicha resolución extranjera. Este principio está ligado al concepto de orden público, que constituye una salvaguarda esencial para la integridad y la coherencia del sistema jurídico de cada Estado.

Principio de reciprocidad o reconocimiento mutuo

Jean Peter Schmidt define el principio de reciprocidad indicando que una decisión judicial emitida por un tribunal extranjero solo será reconocida si el país del tribunal que emite la sentencia también reconoce las sentencias de ese otro Estado. Schmidt resalta que este principio es esencial para la validación de las sentencias en el contexto del derecho internacional privado.¹⁹ Por su parte, Kegel argumenta que las antiguas concepciones del derecho público, basadas en la reciprocidad entre Estados (*comitas gentium*) y en el reconocimiento mutuo de Estados extranjeros, así como en el derecho internacional privado para establecer competencias en el ámbito del derecho internacional público, han quedado obsoletas según su perspectiva.²⁰

En consecuencia, la divergencia en la interpretación del principio de reciprocidad no es necesariamente contradictoria, sino que puede variar según el contexto nacional. La mayoría de los países europeos regulan el reconocimiento de decisiones extranjeras a través de convenciones específicas. Esta cuestión cobra relevancia en el marco del Consejo Europeo de Tampere de octubre de 1999, donde se acordó que el principio de reconocimiento mutuo de decisiones

¹⁹ *Ibíd.*, 82.

²⁰ *Ibíd.*, 73.

judiciales debería ser el fundamento principal para la cooperación judicial en asuntos civiles y penales dentro de la Unión Europea.²¹

Principio de cooperación

Este principio requiere que las autoridades proporcionen el apoyo necesario para asegurar la correcta administración de justicia, especialmente en la ejecución de notificaciones a las partes involucradas en un proceso. Desde la perspectiva del Derecho Procesal Internacional, el principio de cooperación es fundamental y uno de los más importantes, destacándose por su relevancia en asegurar una efectiva colaboración entre jurisdicciones.

Principio de tutela judicial efectiva

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho a la tutela judicial efectiva implica que toda persona tiene el derecho de acceder a los tribunales para obtener una resolución sobre sus demandas. Este acceso debe garantizarse a través de procedimientos adecuados y con las mínimas garantías procesales. No basta con que el juez emita una sentencia; el fallo debe estar debidamente argumentado, motivado y ser coherente con el derecho aplicable.²²

²¹ Consejo Europeo de Tampere, Conclusiones de la presidencia (15 y 16 de octubre de 1999), VI. “Reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales”: “[...] Un mejor reconocimiento mutuo de las resoluciones y sentencias judiciales y la necesaria aproximación de las legislaciones facilitarían la cooperación entre autoridades y la protección judicial de los derechos individuales. Por consiguiente, el Consejo Europeo hace suyo el principio del reconocimiento mutuo, que, a su juicio, debe ser la piedra angular de la cooperación judicial en materia civil y penal en la Unión. El principio debe aplicarse tanto a las sentencias como a otras resoluciones de las autoridades judiciales. En materia civil, el Consejo Europeo pide a la Comisión que formule una propuesta para reducir aún más las medidas intermedias que siguen exigiéndose para el reconocimiento y ejecución de una resolución o sentencia en el Estado requerido. El primer paso ha de consistir en suprimir dichos procedimientos intermedios para los expedientes relativos a demandas de consumidores o de índole mercantil de menor cuantía y para determinadas sentencias en el ámbito de los litigios familiares (por ejemplo, demandas de pensión alimenticia y derechos de visita). De ese modo, dichas resoluciones se reconocerían automáticamente en toda la Unión sin que se interpusieran procedimientos intermedios o motivos para denegar la ejecución. Ello podría ir acompañado del establecimiento de normas mínimas sobre aspectos concretos del Derecho procesal civil”.

²² Ecuador, Corte Constitucional, Resolución No. 020-09-SEP-CC, dictada dentro del caso No. 0038-09-EP, Registro Oficial, Suplemento, 35 (28 de septiembre de 2009).

Por lo tanto, la protección judicial efectiva abarca tres aspectos fundamentales: a) garantizar el acceso libre a la justicia, eliminando cualquier obstáculo procesal que pueda impedirlo; b) obtener una sentencia sustancialmente fundamentada y motivada en un plazo razonable, independientemente de la corrección de dicha decisión; y c) asegurar el cumplimiento de esa sentencia, es decir, la ejecución de la resolución judicial.

En el Título I, capítulo octavo de la Constitución de la República del Ecuador, se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental. El artículo 75 establece que todas las personas tienen derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a recibir una protección efectiva, imparcial y oportuna de sus derechos e intereses. Este precepto asegura que los procedimientos judiciales sean inmediatos y rápidos, evitando la indefensión. Además, el incumplimiento de las resoluciones judiciales está sujeto a sanciones legales.²³

Asimismo, El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que tiene carácter supraconstitucional según el artículo 417 de la Constitución de Ecuador²⁴, refiere que los tratados internacionales ratificados por el país se rigen por la normativa constitucional. Este artículo garantiza que toda persona tiene el derecho a ser oída dentro de un plazo razonable por un tribunal competente, independiente e imparcial, conforme a normas legales preexistentes. Este derecho se aplica tanto en procedimientos penales como en la resolución de cuestiones civiles, laborales, fiscales, u otros ámbitos jurídicos.

Así, la garantía de la tutela judicial efectiva se asocia al concepto de Estado constitucional de derechos, distinguido por la sujeción de todos los ciudadanos y autoridades, sin excepción, a la ley, asegurando que ninguna persona o entidad pueda superar esta normativa. No obstante, los

²³ Constitución de la República del Ecuador [2008], 47-8.

²⁴ *Ibíd.*, 182-3.

derechos establecidos en las constituciones carecerían de valor si no se asegurara una protección judicial efectiva, continua y adecuada, gestionada por un poder judicial más proactivo. En relación con este tema, Aguirre Guzmán (2012) afirma que, aunque el vencedor en un litigio no está obligado a solicitar de manera inmediata la ejecución del fallo judicial, posee el derecho de hacerlo. Esto enfatiza que el objetivo primordial de la jurisdicción es asegurar la efectividad de los derechos y la continuidad del orden jurídico. Sin la facultad de ejecutar los pronunciamientos judiciales, el derecho a la jurisdicción carecería de utilidad práctica. En otras palabras, la jurisdicción, como una potestad judicial, conlleva una actividad típica que los tribunales deben desempeñar para cumplir con su función.²⁵

Por consiguiente, sobre el cumplimiento de las resoluciones judiciales es fundamental para que los derechos reconocidos en ellas no sean meras declaraciones vacías que comprometan la estabilidad legal. De este modo, el derecho a la tutela judicial efectiva, que abarca el derecho a la jurisdicción, se divide en dos aspectos clave. El aspecto formal garantiza que se respeten todos los procedimientos constitucionales para proteger derechos y garantías durante el proceso judicial. Esto asegura que los trámites se realicen de acuerdo con las normas legales. Por otro lado, el aspecto sustancial se enfoca en la rapidez de los procedimientos, buscando que los casos se resuelvan sin demoras innecesarias y de manera eficiente para evitar que las demandas presentadas se vuelvan ilusorias o impracticables, dejando al demandante en una situación de indefensión total.

Así mismo, cuando el sistema judicial falla, la estabilidad legal se sustituye por la irracionalidad y la imprevisibilidad, socavando la confianza de los miembros de la sociedad y del Estado, que quedan en situación de indefensión. Es crucial aplicar adecuadamente el derecho

²⁵ Vanesa Aguirre Guzmán, *Tutela jurisdiccional del crédito en Ecuador*, Ediciones Legales, (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2012), 140.

establecido por los jueces; de lo contrario, se pone en riesgo la estabilidad legal, el estado de derecho y la administración de justicia. Por eso, la existencia de normas legales carece de sentido si no las implementan correctamente las autoridades competentes.

Cabe destacar que, la seguridad jurídica se erige como un principio fundamental en el Estado de Derecho, representando el pilar que asegura una convivencia organizada jurídicamente. Este concepto abarca la certeza en la aplicación del derecho escrito y vigente, garantizando que cualquier situación jurídica sea reconocida y tratada de acuerdo con el marco legal establecido. La seguridad jurídica asegura que todos los poderes del Estado se sometan a la ley y que esta se aplique de manera uniforme, proporcionando constancia, precisión y previsibilidad en la protección de la confianza ciudadana en el sistema legal.²⁶

Adicionalmente, la Corte Constitucional subraya que la seguridad jurídica es crucial para el sistema judicial nacional. Esto se debe a que garantiza que los procesos legales sean conducidos por autoridades competentes, aplicando correctamente las normas constitucionales y legales pertinentes.²⁷

Concepto y naturaleza del exequátur

El exequátur constituye un procedimiento jurisdiccional independiente destinado a otorgar validez y eficacia extraterritorial a una sentencia extranjera. Este proceso judicial permite la implementación de una resolución dictada en un país extranjero dentro del marco legal del Estado donde se solicita su ejecución. Para proceder con la homologación y ejecución de dicha sentencia, es imprescindible que se cumplan los requisitos procedimentales y sustantivos establecidos por la

²⁶ Ecuador, Corte Constitucional, Resolución No. 008-09-SEP-CC, dictada dentro del caso 0103-09-EP, Registro Oficial, Suplemento 602 (1 de junio de 2009).

²⁷ Ecuador, Corte Constitucional, Resolución No. 038-13-SEP-CC, dictada dentro del caso 1748-11-EP, Registro Oficial, Suplemento 77 (10 de septiembre de 2013).

normativa del Estado receptor. Por lo general, el juez encargado de revisar la sentencia extranjera no profundiza en su contenido; intervenir en ese sentido abriría un nuevo proceso que no corresponde al origen de la sentencia original. De este modo, el juez nacional debe limitarse a emitir la orden judicial que confiera a la sentencia extranjera la capacidad de ejecutarla en su territorio, de manera distinta a la emitida inicialmente.

La significancia de este aspecto radica en que la denegación a reconocer las sentencias emitidas por tribunales extranjeros conlleva graves consecuencias. La relevancia del asunto radica en que la denegación de reconocimiento puede obligar a repetir un proceso ya resuelto, lo que conlleva gastos adicionales para las partes involucradas y el Estado y el riesgo de obtener decisiones judiciales contradictorias. Por esta razón, se justifica la homologación de sentencias extranjeras, la cual se fundamenta en diversos criterios, como la legitimidad del derecho que la sentencia extranjera reconoce, y que debe ser respetado por todos los Estados.

Naturalmente, el procedimiento de exequátur es un proceso declarativo que precede a la ejecución de una sentencia extranjera y tiene como único propósito determinar la legalidad de su ejecución en el Estado solicitado. Por lo tanto, se distingue por dos características principales: a) ocurre antes de la ejecución; y b) se centra en el reconocimiento para permitir la ejecución.²⁸

De tal manera, el exequátur puede tener dos orígenes, uno judicial y otro administrativo. En el primero, el poder judicial decide otorgar o rechazar el exequátur, mientras que, en el segundo, esta decisión corresponde al poder ejecutivo. El reconocimiento judicial por un Estado de decisiones emitidas por otros Estados, permitiendo su eficacia en su territorio, se divide en dos formas: el exequátur para sentencias extranjeras y la ejecución de otros actos judiciales extranjeros,

²⁸ Ruchelli, H. F., & Ferrer, H. C., *La sentencia extranjera* (p. 27). Buenos Aires: AbeledoPerrot S. A., 1983.

como notificaciones y recopilación de pruebas. La naturaleza del exequátur varía según las categorías de sentencias y los requisitos legales del Estado receptor.

Dentro de este marco, haciendo referencia a Goldschmidt, explica que no puede haber ejecución sin reconocimiento, aunque sí es posible reconocer una sentencia sin proceder a su ejecución. Por ende, las sentencias declarativas y constitutivas no se ejecutan directamente, ya que solo declaran o modifican el estado de derecho. En cambio, las sentencias de condena, que imponen obligaciones específicas como el pago de dinero, pueden ser ejecutadas forzosamente si el deudor no cumple voluntariamente.²⁹

Además, a las sentencias declarativas y constitutivas únicamente pueden ser reconocidas, pero no ejecutadas. En contraste, las sentencias de condena, que imponen obligaciones específicas, pueden ser tanto reconocidas como ejecutadas. Para las sentencias de condena, se utiliza el procedimiento incidental del exequátur para preparar su ejecución. Este procedimiento no es necesario para las sentencias constitutivas o declarativas, ya que el reconocimiento de su eficacia se evalúa directamente sin requerir exequátur.³⁰ Así, el reconocimiento de una sentencia extranjera es un requisito previo para su ejecutoriedad, lo que permite que el Estado requerido ejerza posteriormente las facultades de ejecución.³¹

Métodos para validar sentencias de otros países.

Hay varios métodos utilizados para validar sentencias extranjeras y determinar su aplicabilidad dentro de las fronteras de los Estados correspondientes, cuando las partes involucradas así lo solicitan. Los métodos para evaluar sentencias extranjeras se dividen en tres

²⁹Andrade Ubidia, S., “En torno al tema del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y laudos internacionales,” Foro: Revista de Derecho, No. 6 (II semestre 2006): 61, citando Boggiano, A., Curso de derecho internacional privado (4ª ed., Buenos Aires: Nexis Lexis, Abeledo-Perrot).

³⁰ *Ibíd.*, p. 61.

³¹ Ruchelli, H. F., & Ferrer, H. C., La sentencia extranjera (p. 27). Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1983.

categorías principales: reciprocidad, revisión total y revisión parcial. La reciprocidad exige que un país reconozca sentencias extranjeras solo si recibe el mismo trato para sus propias sentencias. La revisión total implica un análisis exhaustivo de la sentencia extranjera, mientras que la revisión parcial examina solo ciertos aspectos clave. Cada país utiliza estos métodos para decidir cómo aceptar y ejecutar sentencias dictadas en otras jurisdicciones.

- La reciprocidad, aunque es un principio válido en el Derecho Internacional Público, no debería ser el único criterio para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en asuntos que afectan derechos privados protegidos por un Estado.
- La aceptación y aplicación de una sentencia extranjera surge a partir de situaciones privadas, como contratos o actos jurídicos específicos. Luego, la sentencia se incorpora al sistema legal del Estado donde debe ser ejecutada, estableciendo una interrelación entre el derecho privado y el derecho público.
- En las relaciones entre Estados o entre los sistemas judiciales de diferentes Estados, especialmente en lo que respecta a la cooperación judicial internacional, es pertinente considerar la reciprocidad debido a que estas relaciones son esencialmente de naturaleza pública.

Este sistema se basa en la homologación de decisiones judiciales extranjeras bajo la condición de reciprocidad, lo que significa que el país solicitante debe haber reconocido previamente las sentencias emitidas por el país del cual busca la ejecución. Aunque el principio de reciprocidad ha perdido importancia en algunos países, sigue siendo aplicable en otros. En Estados

Unidos, la reciprocidad no suele ser un impedimento para el reconocimiento de sentencias extranjeras, exceptuando los estados de Massachusetts, Georgia y Colorado.³²

Se entiende, que el principio de analogía o reciprocidad debe aplicarse exclusivamente en casos donde un país haya rechazado sin justificación las sentencias o laudos emitidos por Ecuador. Según esta perspectiva, Ecuador solo empleará estos principios de reciprocidad cuando se enfrente a situaciones en las que otros países hayan previamente desestimado de manera infundada las decisiones judiciales ecuatorianas.³³ El respetado jurista y académico ha concluido que, en países latinoamericanos, hay un acuerdo general para aceptar y aplicar sentencias extranjeras, aunque con ciertas condiciones y limitaciones hacia los países que no ofrecen un trato similar a las sentencias emitidas por los estados de origen.

Reconocimiento mediante autoridades judiciales y administrativas

El exequátur puede ser concedido de dos maneras diferentes, una a través de un proceso judicial y la otra mediante un procedimiento administrativo. Usualmente, es Órgano judicial quien decide otorgar o rechazar el exequátur, siendo este el método más frecuente. En ciertos contextos, como en el Principado de Mónaco y el Cantón de Zúrich en Suiza, la concesión del exequátur puede ser realizada por el poder ejecutivo en lugar del judicial. El exequátur implica que, antes de que una sentencia extranjera pueda ser ejecutada, un órgano competente debe revisar y verificar que cumple con los requisitos legales del territorio. Este procedimiento garantiza que la sentencia

³² Berenson, W. M., “El reconocimiento y ejecución de sentencias monetarias extranjeras en los Estados Unidos de América,” citado en Derecho procesal civil (p. 577). Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 2010, citando Chao, C., & Neuhof, C., Enforcement and Recognition of Foreign Judgments in United States Courts: A Practical Perspective.

³³ Andrade Ubidia, S., “En torno al tema del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y laudos internacionales,” Foro: Revista de Derecho, No. 6 (II semestre 2006): 82, citando Ruchelli, H. F., & Ferrer, H. C., La sentencia extranjera (Buenos Aires: Abeledo-Perrot S. A., 1983).

extranjera se ajuste a las normativas locales necesarias para su efectividad y aplicación,³⁴ la sentencia conserva su carácter de cosa juzgada incluso después del proceso de reconocimiento, ya que la autoridad de cosa juzgada es un requisito fundamental para la concesión del exequátur.

A través del exequátur, una sentencia extranjera adquiere validez jurídica fuera de su país de origen al cumplir ciertos requisitos procesales. Para ser reconocida en el extranjero, debe cumplir con todas las condiciones necesarias que la caracterizan como una sentencia auténtica. El exequátur puede realizarse de dos maneras: a través de un proceso administrativo o judicial. La vía administrativa suele ser más rápida y sencilla, mientras que la vía judicial, que es la más común, implica que los tribunales revisen y validen la sentencia extranjera de acuerdo con la legislación aplicable.³⁵

En el país, los jueces provinciales deben asegurarse de que las sentencias sean definitivas antes de otorgar el exequátur. Sin embargo, esto no significa que las sentencias como autos y decretos, cuyos efectos se limitan al proceso, no puedan ser reconocidas en el extranjero. En algunos casos, las sentencias definitivas pueden ejecutarse mediante exhortos o cartas rogatorias, sin necesidad de obtener un exequátur.³⁶

El exequátur en el de Código Orgánico General de Procesos

En la actualidad, se busca estandarizar esta situación a través de proyectos presentes en diversos códigos y reglamentos, con el objetivo de simplificar y mejorar los criterios y procedimientos para reconocer y ejecutar resoluciones o sentencias en el Estado solicitado. Esta es una realidad a la que Ecuador no debería ser ajeno, sino que debería avanzar al ritmo de las

³⁴ Sentís Melendo, S., *La sentencia extranjera* (p. 132). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, 1958, citando Day, A. A., *Efectos internacionales de las sentencias civiles y comerciales* (p. 46). 1901.

³⁵ Monroy Cabra, M. G., *Tratado de derecho internacional privado* (p. 294).

³⁶ Guzmán L., D., & Millán S., M., *Curso de derecho internacional privado* (págs. 870-871). Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1973.

expectativas planteadas en este ámbito. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) incluye un capítulo entero sobre la homologación de sentencias extranjeras, actas de mediación y laudos arbitrales. Este capítulo, aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador, establece un marco legal que enfoca la labor jurisdiccional de los jueces en estos procedimientos.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en su Capítulo VII, regula los procedimientos para reconocer, homologar y ejecutar sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación extranjeras en Ecuador. De acuerdo con el COGEP, la Sala de la Corte Provincial Especializada del domicilio de la persona afectada es la encargada de decidir sobre el reconocimiento y la homologación de estas resoluciones extranjeras.

Por otro lado, el Artículo 6 de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales establece que los procedimientos para hacer efectivas las sentencias, laudos arbitrales y resoluciones extranjeras deben ajustarse a la legislación del país donde se solicita su cumplimiento. Esto implica que cada Estado tiene su propio sistema legal para procesar estas solicitudes. Adicionalmente, el “**Código Sánchez de Bustamante**”, en su art- 24, señala que, para ejecutar una sentencia extranjera, se debe solicitar al tribunal o juez competente del país donde se quiere ejecutar, siguiendo las formalidades requeridas por la ley local.

Jurisdicción y competencia

En el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, la intervención de documentos internacionales puede dar lugar a dos tipos de conflictos en el Derecho Internacional Privado: el "caso mixto" (conflicto de leyes) y el "litigio mixto" (conflicto de competencias). El "caso mixto" se refiere a la colisión entre leyes de distintos países aplicables a una situación, mientras que el "litigio mixto" aborda la disputa sobre cuál jurisdicción es competente. Estos conflictos se

resuelven conforme a las normas internacionales de competencia y jurisdicción, establecidas en tratados o legislaciones nacionales.

Para determinar la jurisdicción adecuada en un litigio mixto, se deben identificar los puntos de conexión relevantes, como la prórroga de la jurisdicción, el domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento y el lugar de celebración del contrato. Una vez definido el tribunal internacionalmente competente, se deben aplicar las normas de competencia interna, considerando la jurisdicción federal o estatal y la competencia del juez según la materia, grado y territorio.

seguir las directrices del legislador nacional, eligiendo el tribunal que esté más cercano al litigio. Esto incluye elegir un tribunal cercano al demandado para asegurar su derecho a una defensa adecuada (art. 7º, I, 1ª parte), al actor para garantizar el acceso a la justicia (art. 7º, III), o al lugar donde ocurrieron los hechos para facilitar la recolección de pruebas y la instrucción efectiva del caso (art. 7º, I, 2ª parte; art. 8º, I).

En tal sentido, el objetivo de este proyecto es proporcionar seguridad jurídica mediante un sistema de tutela judicial transnacional que no esté limitado por fronteras geográficas. Así, se busca que la jurisdicción sea eficiente y cumpla con los estándares internacionales de justicia, garantizando una resolución justa y adecuada a nivel transnacional.

Procedimientos para el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Extranjeras en Procesos Contenciosos y No Contenciosos: Excepciones en Materia de Niñez y Adolescencia

El artículo 103 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece que las sentencias y actas de mediación emitidas en el extranjero, una vez homologadas, tendrán en Ecuador la fuerza y efectos que les otorguen los tratados y convenios internacionales aplicables.

Esto se aplica tanto a procesos contenciosos como no contenciosos, sin que sea posible revisar el fondo del asunto que se resolvió en el país de origen de la sentencia.

De acuerdo con esta disposición, para que un fallo judicial, un acuerdo de mediación o un laudo arbitral extranjero tenga validez en Ecuador, debe ser homologado conforme a los tratados internacionales vigentes, y es obligatorio realizar el procedimiento de exequátur. En consecuencia, cualquier acción relacionada debe ajustarse a lo que estipula esta normativa legal.

Por consiguiente, para garantizar una tutela judicial efectiva sin fronteras, no basta con reconocer las decisiones judiciales extranjeras que sean definitivas en sus respectivos procesos. Es necesario asegurar que la tutela judicial transnacional abarque todos los aspectos esenciales para su implementación, lo que incluye medidas provisionales, la ejecución de actos, la transmisión de comunicaciones procesales y la gestión de pruebas judiciales.³⁷ Esto asegura que el sistema judicial sea integral y funcional más allá de las limitaciones geográficas, permitiendo una aplicación efectiva y coherente del derecho internacional privado.³⁸

En virtud de esta norma legal propuesta en el COGEP, aprobado en segundo debate, en la legislación ecuatoriana, una vez homologadas las sentencias, actas de mediación y laudos arbitrales extranjeros mediante el proceso de exequátur, se les concede reconocimiento sin revisar el contenido del asunto abordado en los procedimientos contenciosos o no contenciosos de origen. Esto significa que el proceso de exequátur se centra únicamente en la validez formal y el cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución, sin entrar a analizar o cuestionar el fondo de las decisiones emitidas en el país extranjero.

³⁷ Salvador, Código Modelo de Cooperación Interjurisdiccional Para Iberoamérica, XIII Congreso Mundial de Derecho Procesal de la Asociación Internacional de Derecho Procesal (15 de septiembre de 2007), p. 89.

³⁸ *Ibíd.*, p. 89.

El 28 de septiembre de 2004, a las 9:50 a.m., la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia emitió una resolución en el proceso de ejecución de la sentencia extranjera número 226-2004. Esta demanda fue presentada por Gerardo Peña Matheus, quien actuaba en calidad de mandatario delegado y procurador judicial de Walter Gutiérrez Morales y otros demandantes. La acción legal se dirigió contra las empresas Dole Food Company Inc., Shell Chemical Company y Dow Chemical Company. Según la sección correspondiente de este fallo, se puede verificar que la ley vigente en nuestro sistema legal debe especificar claramente los requisitos y condiciones para la procedencia y reconocimiento de un procedimiento de jurisdicción voluntaria, lo cual no ocurre actualmente.

Ecuador ha ratificado la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales,³⁹ la cual establece normas para que los Estados evalúen si una sentencia judicial o un laudo arbitral extranjero cumple con los requisitos para ser homologado. Según esta Convención, los Estados pueden limitar el reconocimiento de sentencias extranjeras en casos de condenas patrimoniales y solo aceptar sentencias penales para indemnización de daños relacionados con el delito, siempre y cuando hayan hecho las reservas y declaraciones pertinentes al momento de su ratificación.

De hecho, el Código de Derecho Internacional Sánchez de Bustamante, en su décimo título, regula cómo se deben ejecutar las sentencias emitidas por tribunales de otros países. Además de los ámbitos tradicionales como el civil, comercial y laboral, este código también incluye la ejecución de sentencias en el área contencioso-administrativa. Esto significa que ofrece directrices detalladas para implementar decisiones judiciales extranjeras no solo en los sectores previamente

³⁹ Registro Oficial, Suplemento, No. 240 (11 de mayo de 1982).

mencionados, sino también en temas relacionados con la administración pública y el derecho administrativo.

Las decisiones judiciales extranjeras relacionadas con casos contencioso-administrativos se refieren a disputas en las que está involucrada la administración pública. En el informe del tratado de Montevideo de 1940, se aclara que, aunque se puede reconocer el valor probatorio de las sentencias extranjeras en asuntos contenciosos administrativos, no se puede forzar su ejecución contra un Estado extranjero. Esto se debe a que los bienes del Estado son inmunes a medidas de embargo o confiscación. En otras palabras, aunque un fallo pueda ser reconocido y considerado válido en términos de prueba, no es legalmente viable imponer coercitivamente su cumplimiento en el ámbito internacional debido a la protección jurídica de los activos estatales contra embargos.⁴⁰

Cabe destacar que, las sentencias penales no pueden aplicarse fuera del territorio nacional porque la soberanía de cada Estado da el derecho exclusivo de organizar su sistema penal y su capacidad punitiva. Por tanto, la definición de delitos y penas está íntimamente ligada al mandato social y estatal de cada país.

Las sentencias laborales son importantes para proteger los derechos de los trabajadores y se aplican dentro del país. Sin embargo, es esencial que su validez se reconozca internacionalmente, especialmente en casos de indemnización por despido injustificado que deben ejecutarse fuera del país, o cuando se usan como evidencia en litigios internacionales. Esto asegura que estas sentencias tengan efectos legales también en el extranjero.

⁴⁰ Ennis, H. M., Derecho Internacional Privado (p. 571). La Plata: Ediciones Nuevo Destino, 1953, citando [Fuente Original].

Una vez que una sentencia extranjera o un laudo arbitral es homologado, se convierte en un título ejecutivo, lo que significa que tiene el mismo valor que una decisión judicial local y puede ser ejecutado. Para que esto suceda, es necesario pasar por un proceso llamado exequátur. Este proceso implica que una autoridad en el país donde se solicita el reconocimiento o la ejecución revise si la sentencia o el laudo cumplen con los requisitos de la ley local y con los tratados internacionales aplicables.

Fuerza probatoria de la sentencia extranjera

El artículo 106 del Código Orgánico General de Procesos de Ecuador establece que para que una sentencia o acta de mediación extranjera pueda ser utilizada como prueba en un proceso judicial en Ecuador, primero debe ser homologada. Esto significa que se necesita una validación oficial antes de que estos documentos sean aceptados en el sistema judicial ecuatoriano.

De hecho, en el contexto del derecho procesal civil en Ecuador, si una parte solicita el exequátur de una sentencia extranjera y la otra parte presenta una excepción de cosa juzgada basándose en esa sentencia, no se requiere un nuevo proceso de reconocimiento. En este caso, basta con presentar la sentencia autenticada para que se reconozca su validez.

Además, en el sistema legal, tanto en Estados Unidos como en el Código Modelo de Cooperación Interjurisdiccional para Iberoamérica, se sigue el principio del debido proceso. Esto significa que la parte demandada debió poder defenderse justamente ante una autoridad imparcial. También es necesario que la sentencia extranjera no haya sido obtenida de manera fraudulenta y que la parte demandada haya sido notificada adecuadamente. La parte demandada debe tener algún

vínculo con el país donde se dictó la sentencia, ya sea porque reside allí o porque tiene una conexión mínima con ese país.⁴¹

Un tribunal puede rechazar la solicitud de reconocimiento de una sentencia extranjera si determina que el demandado no fue notificado de manera adecuada, lo que le impide defenderse correctamente. En Ecuador, hay normas estrictas para asegurar que el demandado sea notificado y citado correctamente, de modo que pueda ejercer su derecho a la defensa en igualdad de condiciones y sin estar en una situación de indefensión.

Este enfoque busca proteger los derechos del demandado y asegurar un proceso justo. Sin embargo, si un Estado no es parte de la Convención que regula estas notificaciones, puede haber problemas. En el sistema legal estadounidense, la falta de adhesión a la Convención no justifica automáticamente la falta de una notificación razonable. Si el demandado puede demostrar que la notificación no cumplió con los requisitos establecidos, el tribunal puede decidir no reconocer la sentencia.

En los ejemplos proporcionados, se observa un rechazo a las solicitudes debido a fallos en cumplir con requisitos procesales específicos. En el primer caso, la objeción se basa en que las partes involucradas debieron primero agotar el procedimiento de mediación antes de presentar su caso ante la justicia ordinaria. Esto indica que, según las normas aplicables, la mediación era un paso obligatorio que debía ser completado antes de poder recurrir a los tribunales.

En el segundo caso, el rechazo se debe a la falta de competencia del tribunal que las partes eligieron para resolver el litigio. Esto significa que el tribunal seleccionado no tenía la jurisdicción

⁴¹ Berenson, W. M., “El reconocimiento y ejecución de sentencias [...]” (p. 586).

adecuada o la autoridad legal para manejar el caso, lo cual contraviene los principios de competencia judicial que rigen el proceso legal.

Fase de ejecución

Cuando los jueces de la Corte Provincial del distrito validan una sentencia, significa que han confirmado que la sentencia es correcta y está lista para ser aplicada. Una vez validada, la sentencia debe ser enviada al juez de primera instancia que tiene competencia en el área donde vive la persona contra la cual se va a ejecutar la sentencia. Este juez se encarga de que la sentencia se ejecute adecuadamente.

La razón de este procedimiento es garantizar que la sentencia se ejecute de manera efectiva, cumpliendo con las leyes y regulaciones locales. Los artículos del Código Orgánico de la Función Judicial y del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establecen el proceso, asegurando que las sentencias validadas se manejan organizada y eficientemente desde el punto de vista judicial.

Dentro de este contexto, el juez a quo tiene la autoridad para ejecutar lo decidido, siendo responsable de "hacer cumplir lo juzgado". Una sentencia extranjera que ha sido legalmente reconocida en el país tiene la misma validez que una sentencia nacional, permitiendo al juez aplicar medidas coercitivas y de apremio necesarias para garantizar su fiel ejecución.

En el contexto del procedimiento civil ecuatoriano para homologar sentencias extranjeras, la persona que desea iniciar este proceso debe presentar una solicitud ante la sala correspondiente de la Corte Provincial. La sala, al recibir la solicitud, revisará si se cumplen todos los requisitos legales para la homologación. Si todo está en orden, la sala notificará al requerido en la dirección establecida para la citación.

El requerido tiene un plazo de cinco días para presentar cualquier objeción a la homologación. Una vez recibida la objeción, el juez tiene un máximo de treinta días para tomar una decisión. Si la objeción está bien fundamentada y el caso es complejo, la Corte convocará una audiencia. Esta audiencia se celebrará y resolverá conforme a las normas del Código, y debe ser programada dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la objeción.

La sala de la Corte Provincial tomará su decisión durante la misma audiencia, y solo se podrá recurrir a apelación horizontal contra esta resolución. Una vez homologadas, las sentencias y acuerdos de mediación extranjeros se ejecutarán conforme a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), tratándolos con la misma validez y efecto que las decisiones judiciales nacionales. Este proceso asegura que los fallos extranjeros sean integrados eficazmente en el sistema legal del país, garantizando su aplicación práctica y uniforme.⁴²

Cuando se reconozcan las sentencias extranjeras, los procedimientos para ejecutarlas en otros países pueden diferir de los establecidos en nuestro sistema legal. En los Estados Unidos, por ejemplo, cada estado tiene su propio conjunto de leyes de procedimiento civil y reglas específicas para la ejecución coercitiva de sentencias monetarias.⁴³

En esta fase del proceso para ejecutar sentencias extranjeras, hay tanto similitudes como diferencias con el Proyecto del Código Modelo de Cooperación Interjurisdiccional para Iberoamérica. La ejecución de una sentencia extranjera no ocurre automáticamente; primero debe cumplirse con ciertos requisitos para que sea efectiva, como se señala en el artículo 12 del proyecto. Esto implica que se debe reconocer previamente la sentencia a través de un procedimiento judicial que confirme su capacidad para ser ejecutada. Además, la presencia de un

⁴² Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015)

⁴³ Berenson, W. M., “El reconocimiento y ejecución de sentencias [...]” (pp. 599-600).

recurso pendiente en el tribunal de origen no impide que se inicie la ejecución, siempre que dicho recurso no suspenda los efectos de la sentencia, conforme al artículo 11, inciso VI. También se puede exigir una garantía al demandante, si es necesario, para asegurar el cumplimiento de la decisión.⁴⁴

El requisito de una garantía por parte del demandante cuando el proceso está pendiente de apelación sin efecto suspensivo es una medida válida para compararla con otros sistemas. Esta garantía asegura que, a pesar de que el recurso de apelación no detenga la ejecución de la sentencia, el demandante se comprometa a cumplir con las posibles obligaciones que se deriven de la sentencia, proporcionando así una protección adicional en el proceso de ejecución.

⁴⁴ Código Modelo de Cooperación Interjurisdiccional para Iberoamérica (p. 97).

CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO

El diseño de investigación consta de los métodos y técnicas que escoge cada investigador según su razonamiento lógico, así se logra un proceso investigativo más eficiente, una guía para construir la base de un proyecto. Por lo que, el tipo de estudio que se llevara a cabo en la presente investigación es de carácter, descriptivo y jurídico, ya que, al ser jurídico se vincularan normativas vigentes en el Ecuador, para dar cumplimiento con el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras o exequátur. Y, será descriptiva debido a que se analizarán los datos reunidos para descubrir así el problema de origen que determine la falta de eficacia del exequátur en el Ecuador durante el año 2022.

La presente investigación tiene un enfoque jurídico en virtud de que su temática profundizará la legislación procesal del Ecuador, en el tema del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras o exequátur, la misma que se encuentra expresa en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Además, será una investigación de carácter cualitativo. Y, para lograr el objetivo principal se necesita de la opinión de especialistas en derecho procesal y derecho internacional, lo que permitirá realizar un análisis profundo al conflicto dentro de este proyecto.

Procedimiento metodológico para el desarrollo de la investigación

Según Vallejo (2017), los diseños de investigación se clasifican en función del grado de control del investigador sobre las variables: el diseño experimental otorga un control total sobre las variables independientes y dependientes para establecer relaciones causales, mientras que el diseño observacional se limita a la recolección y análisis de datos sin manipulación directa de variables. Además, los estudios pueden ser retrospectivos, si analizan datos históricos en el presente, o prospectivos, si capturan y analizan datos a lo largo del desarrollo del estudio.

El diseño de Investigación consta de los métodos y técnicas que escoge cada investigador según su razonamiento lógico, así se logra un proceso investigativo más eficiente, una guía para construir la base de un proyecto, que pretende buscar una estrategia para solucionar el problema estudiado.

En este proyecto se ha determinado la metodología adecuada, que posee diferentes instrumentos y técnicas que permiten la recolección de datos esenciales y permiten interpretar correctamente los resultados, que evidencian la realidad del fenómeno de investigación a partir de un método inductivo–deductivo, donde se refleja el análisis de casos particulares inmersos en esta investigación, así se obtienen elementos para construir una propuesta de análisis para solucionar el conflicto.

Métodos

Según Artiles, Otero y Barrios (2008), según Artiles, Otero y Barrios (2008), el término "método" proviene del griego "meta" (al lado) y "odos" (camino), significando "junto al camino". En un sentido amplio, el método se refiere a la estrategia más eficaz para alcanzar un objetivo. En la ciencia, el método es un proceso sistemático y lógico para la generación de conocimiento, permitiendo la explicación, descripción y predicción de fenómenos, y facilitando la adquisición del conocimiento científico de manera óptima.

Los métodos y técnicas de la investigación se desarrollan a través de las etapas en el proceso investigativo, en ese sentido, los métodos aplicados son:

Método Inductivo-deductivo: Este método permite realizar una generalización del fenómeno de la figura de corresponsabilidad parental, partiendo del análisis de casos particulares que converjan en aquellos factores en común. Posterior a un análisis que desglosa a la figura

jurídica en los elementos que la conforman, vuelve a ser un todo, que revela datos que generan un conocimiento general, permitiendo la realización de inferencias deductivas, importantes para establecer conclusiones.

Método Histórico-lógico: Mediante este método se busca recabar información acerca de la trayectoria real de la figura jurídica de la corresponsabilidad parental, además de los fenómenos y acontecimientos a lo largo de su desarrollo. Posterior se busca correlacionar con el ordenamiento jurídico ecuatoriano y como se desarrolla en la realidad, refiriéndose a lo esencial que cualifica al fenómeno.

Técnicas

Según Ramos (2018), sobre las técnicas de la investigación señala son herramientas utilizadas por el investigador para recopilar datos que, una vez analizados, permiten responder las preguntas de la investigación. Estas técnicas pueden ser cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas y se aplican en las diversas etapas del proceso investigativo. Además, estas técnicas son elementos normativos que estructuran el proceso de investigación científica, organizando las etapas y proporcionando instrumentos y métodos para la recolección, concentración y conservación de datos.

Estos procedimientos deben relacionarse entre sí, para guiar el desarrollo de la investigación, donde se persigue un objetivo que busca una solución al problema de estudio, que se logra con técnicas. En el caso de este proyecto se ha designado las siguientes:

Entrevista: usada para información específica del tema planteado, para la entrevista se selecciona personas inmersas en la realidad del problema estudiado y se denominan informantes clave, por su conocimiento sobre el tema.

Análisis documental: Esta técnica se usa con el fin de realizar un acercamiento profundo a la sentencia en estudio, así como a la normativa internacional y nacional que se ha empleado para poder determinar la inconstitucionalidad de la norma. El análisis documental lo realizaremos a partir del estudio de los casos jurídicos que están inmersos en el tema del execuátur, este análisis abarcará los casos más conocidos dentro del Ecuador.

Instrumentos

Guía de entrevista: Este instrumento permite aplicar la entrevista donde el investigador elabora una guía donde realiza las preguntas o los parámetros a tratar dentro de la entrevista, dirigida a los informantes clave.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y ANÁLISIS

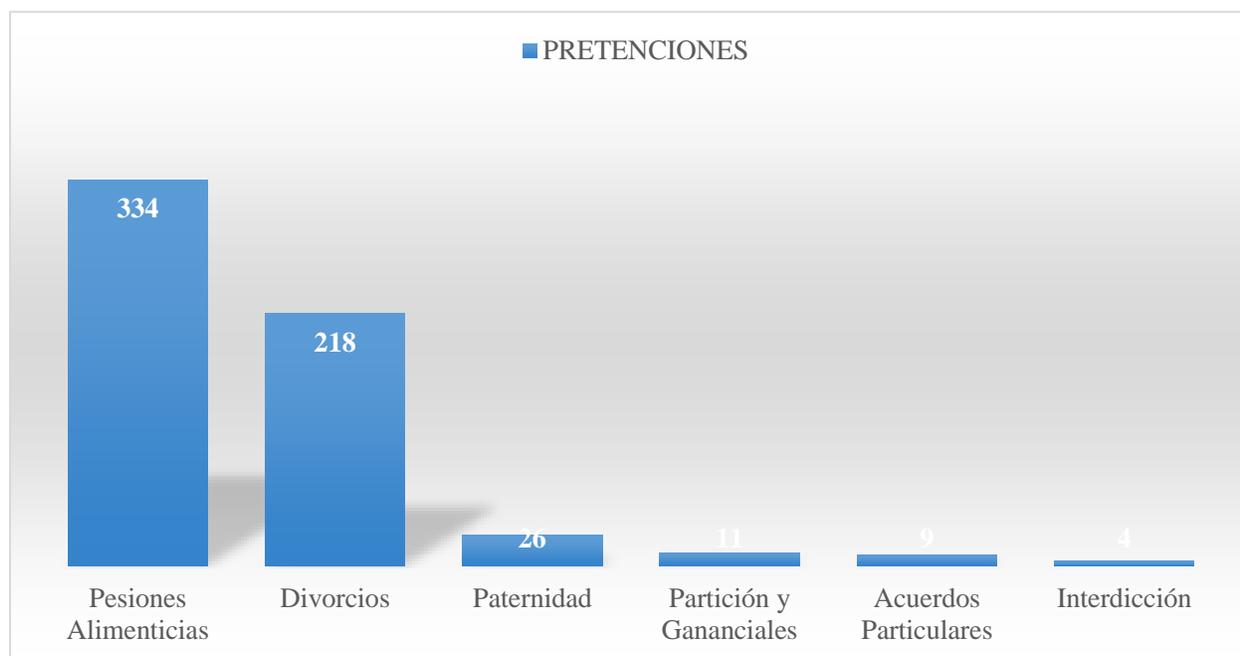
El Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) ha suministrado datos de considerable relevancia, ya que es considerada como una herramienta innovadora desarrollada por la Función Judicial con el objetivo de agilizar el proceso de revisión de casos judiciales. Este software se forma como la piedra angular para llevar a cabo el presente análisis estadístico, permitiendo una exploración detallada de los casos relacionados con el "Reconocimiento u Homologación de Sentencia Extranjera". Es crucial destacar que, aunque el SATJE ofrece una plataforma eficiente para recopilar datos, existe la posibilidad de que la información presentada no siempre refleje la situación más actualizada o sea completa. Esta consideración subraya la importancia de interpretar los resultados con precaución y tener en cuenta posibles variaciones que puedan surgir debido a actualizaciones posteriores o datos faltantes.

El procedimiento de obtención de información incluyó una minuciosa exploración en todas las Salas de lo Civil y Mercantil del Tribunal Provincial de Imbabura, abarcando el período completo del año 2022. La investigación se focalizó en situaciones específicas relacionadas con la "Validación u Homologación de Sentencia Extranjera". Como resultado de este meticuloso proceso, se identificaron y documentaron un total de 602 demandas presentadas durante el año en cuestión. Este conjunto de datos robusto proporciona una base sólida para el análisis estadístico subsiguiente, ofreciendo una visión detallada de las tendencias y patrones relacionados con este tipo específico de procedimiento legal en el ámbito judicial de la Tribunal Provincial de Imbabura periodo 2022. Se presenta la siguiente información:

Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE)

Figura 1.

Pretensión de las demandas de Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en el Ecuador.

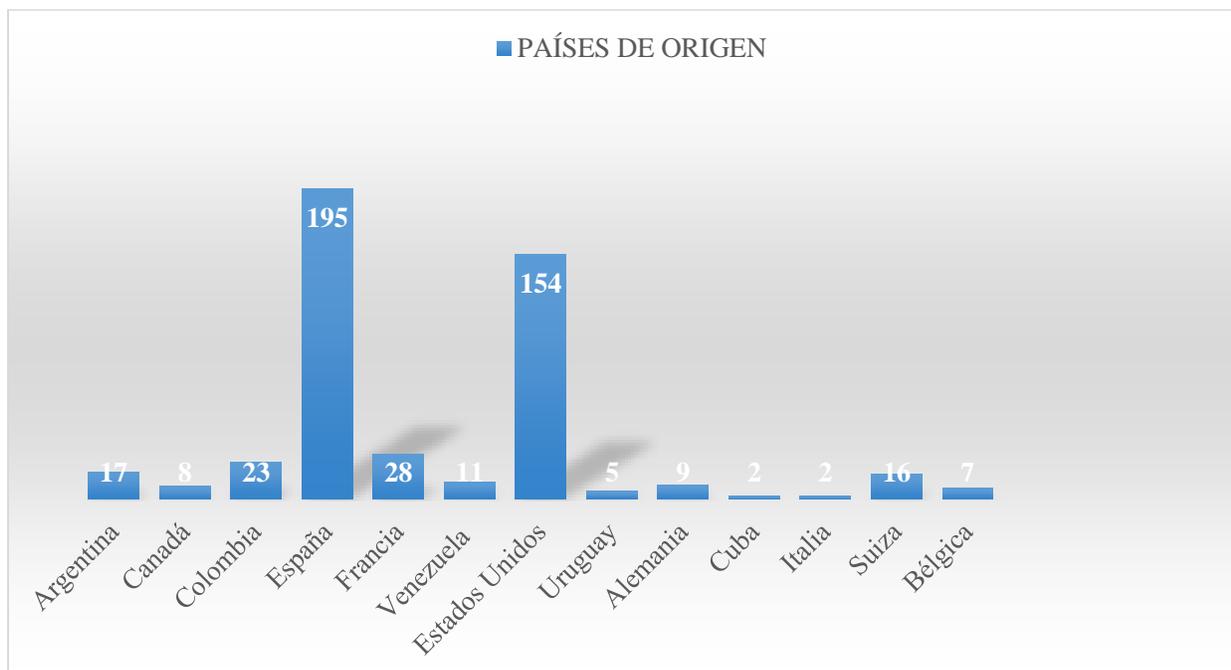


Nota. Elaboración propia. Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), 2024.

En la Figura 1 se presenta un análisis de 602 sentencias de Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en Ecuador, obtenidas del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE). Los resultados indican que las demandas más comunes son también las de mayor importancia en el contexto judicial ecuatoriano, siendo las pensiones alimenticias las más comunes, con un total de 334 sentencias. En segundo lugar, se encuentran las sentencias de divorcio por tribunales internacionales, sumando un total de 218 casos. Otros tipos de demandas incluyen 26 casos de paternidad, 11 casos de partición y gananciales, 9 acuerdos particulares y 4 interdicciones.

Figura 2.

País de origen de las sentencias Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras.

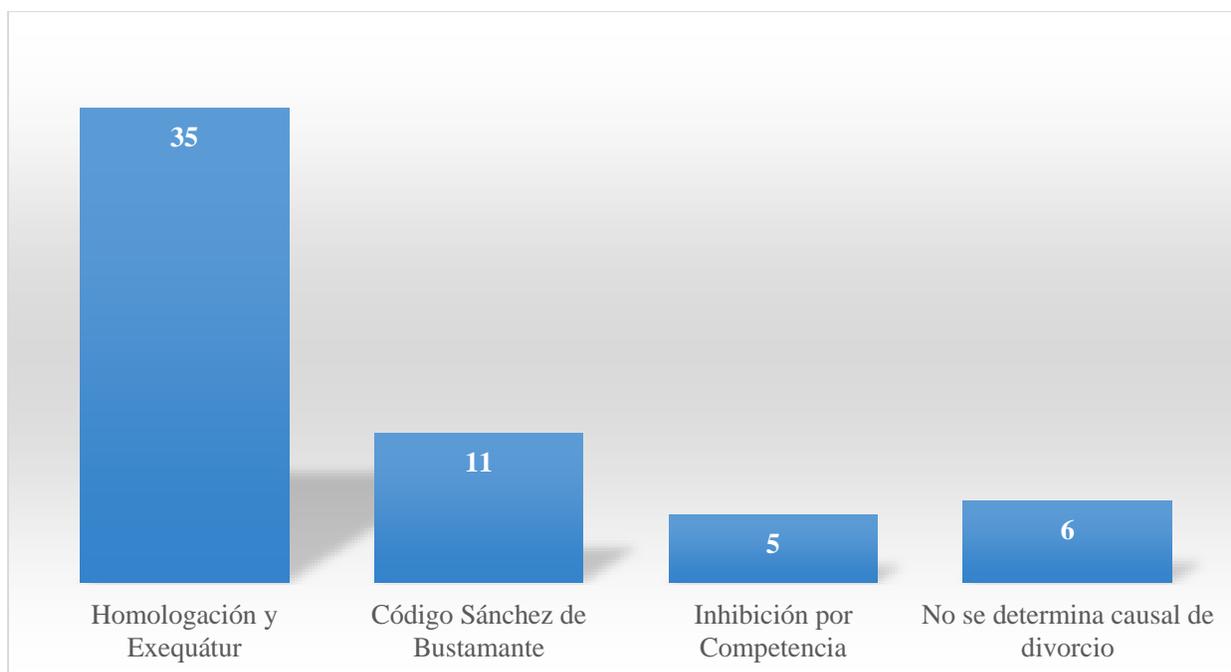


Nota. Elaboración propia. Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), 2024.

En la Figura 2 se muestra un total de 477 sentencias, de las cuales la mayoría provienen de España, con un total de 195. Le sigue Estados Unidos con un total de 154 sentencias, y luego Francia con 28 sentencias. Por otro lado, Colombia ocupa el cuarto lugar con 23 sentencias. Además, es importante señalar que los países con el menor número de sentencias reconocidas u homologadas son Cuba, Italia y Uruguay, con 2, 2 y 5 sentencias respectivamente.

Figura 3.

Tipos de fallos en el Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en el Ecuador.

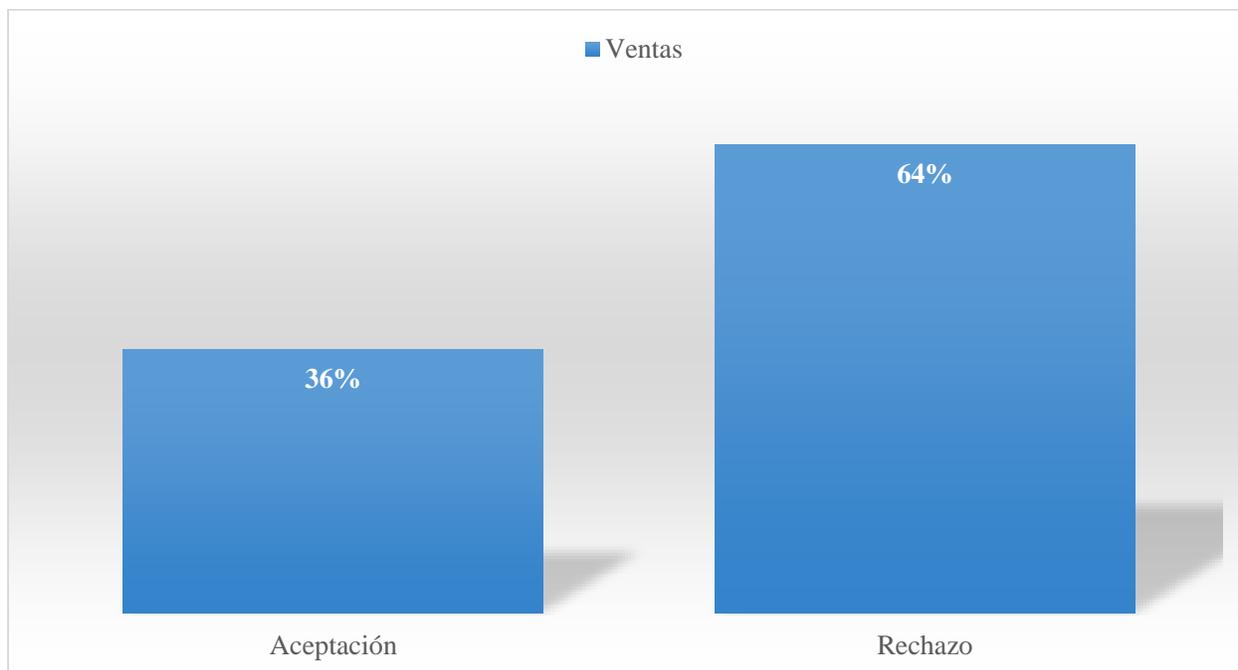


Nota. Elaboración propia. Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), 2024.

El análisis de 57 sentencias disponibles en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) revela una falta de uniformidad en los criterios aplicados en las resoluciones sobre el Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras. En lugar de una uniformidad en la resolución, los casos se resuelven de manera diversa según la Sala que los atienda, evidenciando así una falta de unanimidad en la toma de decisiones.

Figura 4.

Porcentaje de aceptación y rechazo de demandas de Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras.



Nota. Elaboración propia. Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), 2024.

Según los datos del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), la Figura 4 muestra un elevado porcentaje de rechazo en las demandas de Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en Ecuador durante el año 2022. De un total de 402 demandas analizadas, el 64% fueron rechazadas, lo que equivale a 257 casos. Esto indica una tendencia significativa hacia el rechazo de estas solicitudes. Por otro lado, el 36% restante, es decir, 145 demandas, fueron aceptadas. Esta discrepancia sugiere que, aunque un número considerable de peticiones es aprobado, una porción significativa enfrenta dificultades para ser reconocida o homologada.

Figura 5.

Litigio de homologación que fue ingresado como convalidación.

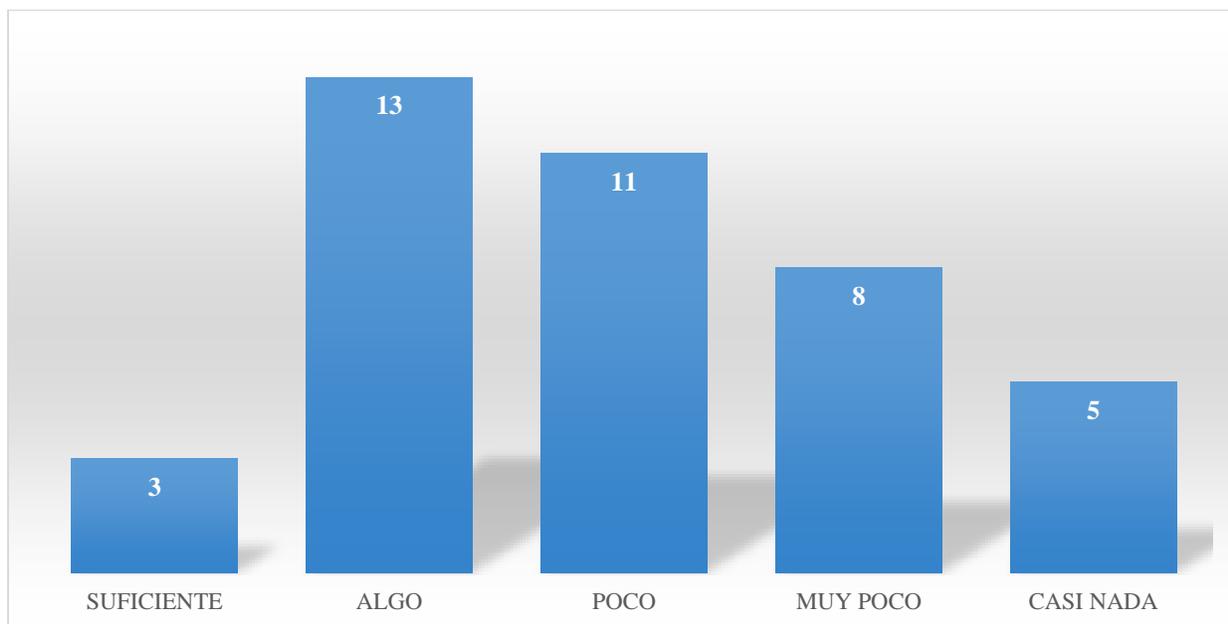


Nota. Elaboración propia. Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), 2024.

Se han documentado numerosos casos en los de homologación de sentencias extranjeras que, en ocasiones, siendo tratados como procedimientos de **convalidación**. De acuerdo con el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), se registran 26 demandas bajo esta denominación. Estas demandas, al no cumplir inicialmente con los criterios específicos de homologación, tuvieron que ser sometidas nuevamente a un proceso de sorteo. Este proceso adicional es necesario para que puedan ser evaluadas formalmente en el marco del procedimiento de Reconocimiento y Homologación de Sentencias Extranjeras. Esto sugiere que existe una distinción en el tratamiento de estas demandas y que el sistema busca asegurar que solo las solicitudes que cumplen con los requisitos pertinentes avancen en el proceso de homologación.

Resultados de la encuesta:**Figura 6.**

Proporcionar información o detalles sobre su comprensión de la acción judicial de homologación de sentencias emitidas en el extranjero.

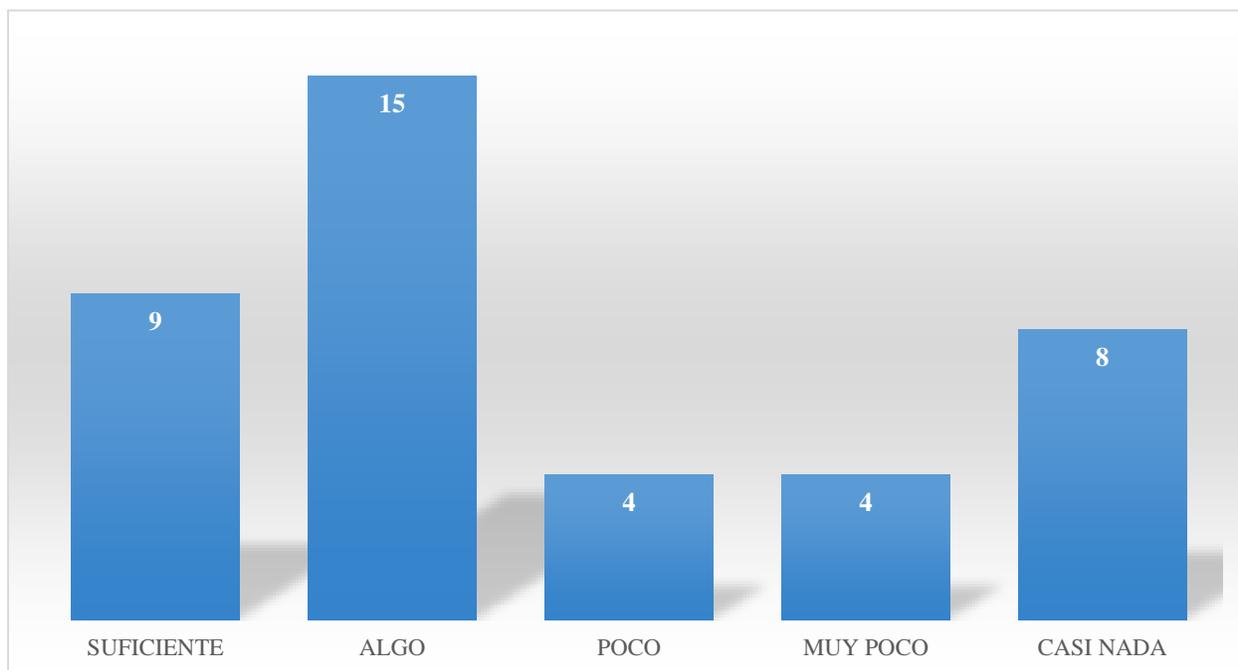


Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuesta, 2024.

De acuerdo con la Figura 6, la mayoría de los encuestados tienen muy poco conocimiento sobre este procedimiento. Específicamente, solo 3 personas tienen el conocimiento suficiente sobre este procedimiento, en cambio, solo 13 tienen un conocimiento algo adecuado y 11 poseen un poco de conocimiento. Por otro lado, solo 8 personas tienen un conocimiento limitado y 5 prácticamente no tienen conocimiento alguno. Esto sugiere que existe una falta de familiaridad general con los procesos y requisitos necesarios para la homologación de sentencias extranjeras, lo que puede afectar negativamente la eficacia y la correcta aplicación de estos procedimientos dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Figura 7.

Conocimiento sobre el procedimiento y los requisitos necesarios para llevar a cabo la homologación de una sentencia emitida en el extranjero según las leyes del sistema jurídico.

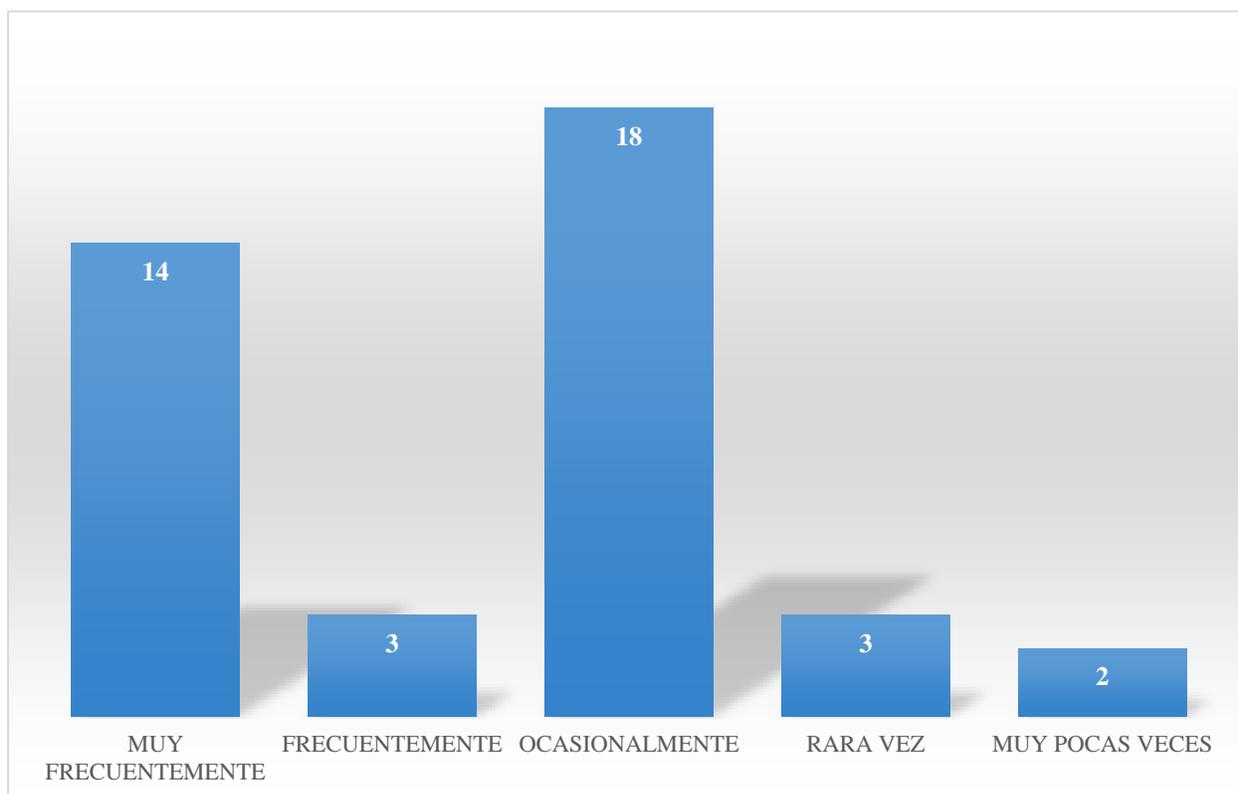


Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuesta, 2024.

En la Figura 7, se detalla el nivel de conocimiento de los encuestados sobre los procedimientos y requisitos necesarios para llevar a cabo una homologación de sentencias extranjeras según las leyes del sistema jurídico ecuatoriano. Dentro de este contexto, en el procesamiento de datos, se encontró que la mayoría de los encuestados tiene un conocimiento insuficiente o limitado sobre estos procedimientos. Solo un pequeño porcentaje considera tener un conocimiento suficiente. Estos resultados reflejan una falta de comprensión detallada sobre los procedimientos específicos, lo cual puede ser una barrera para la correcta implementación y manejo de estos casos.

Figura 8.

Frecuencia con la que se presentan demandas para homologar sentencias emitidas en el extranjero, de acuerdo con las leyes del sistema jurídico ecuatoriano.

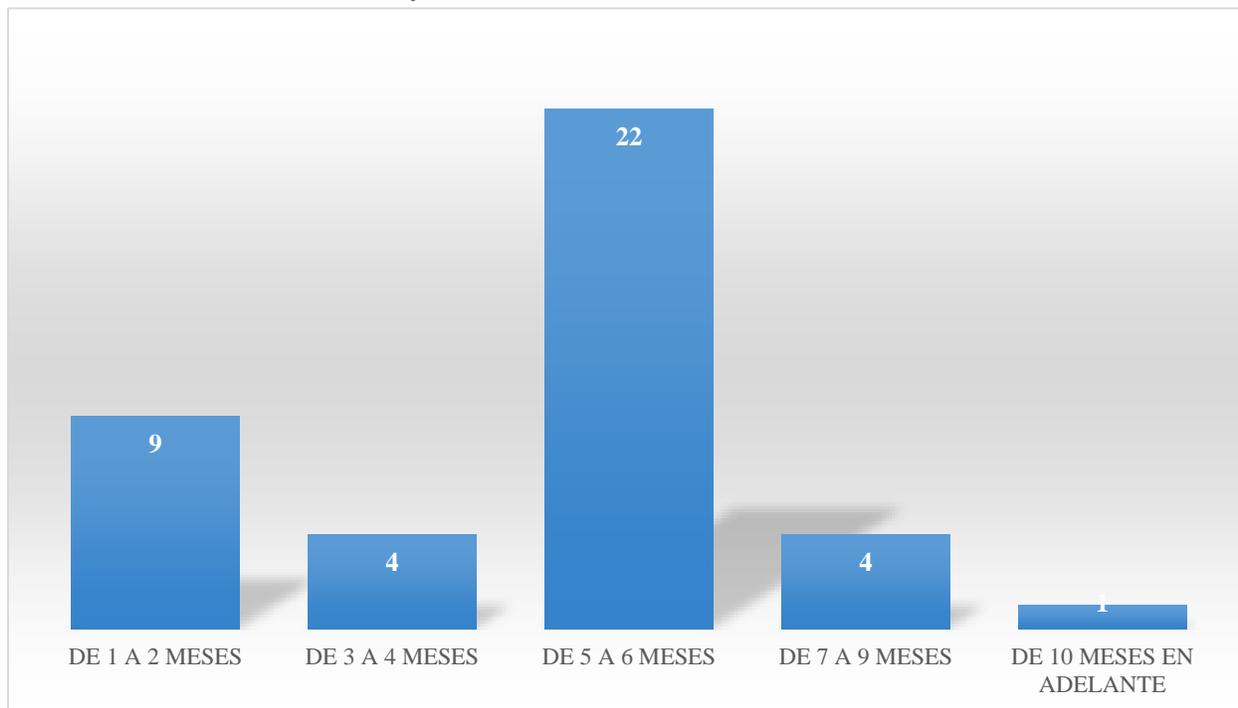


Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuesta, 2024.

El análisis de la frecuencia de demandas para homologar sentencias extranjeras revela que la mayoría de los encuestados consideran que estas demandas son ocasionales, mientras que una menor proporción (de 3 a 14 personas) las perciben como frecuentes. Considerando esta percepción se puede inferir que la experiencia y el conocimiento acumulado sobre estos procedimientos pueden ser limitados entre los funcionarios públicos, por ende, podría afectar su capacidad para manejar eficientemente estos casos cuando se presentan.

Figura 9.

Tiempo que suele tardar la Corte Provincial en resolver las demandas de homologación de sentencias emitidas en el extranjero.

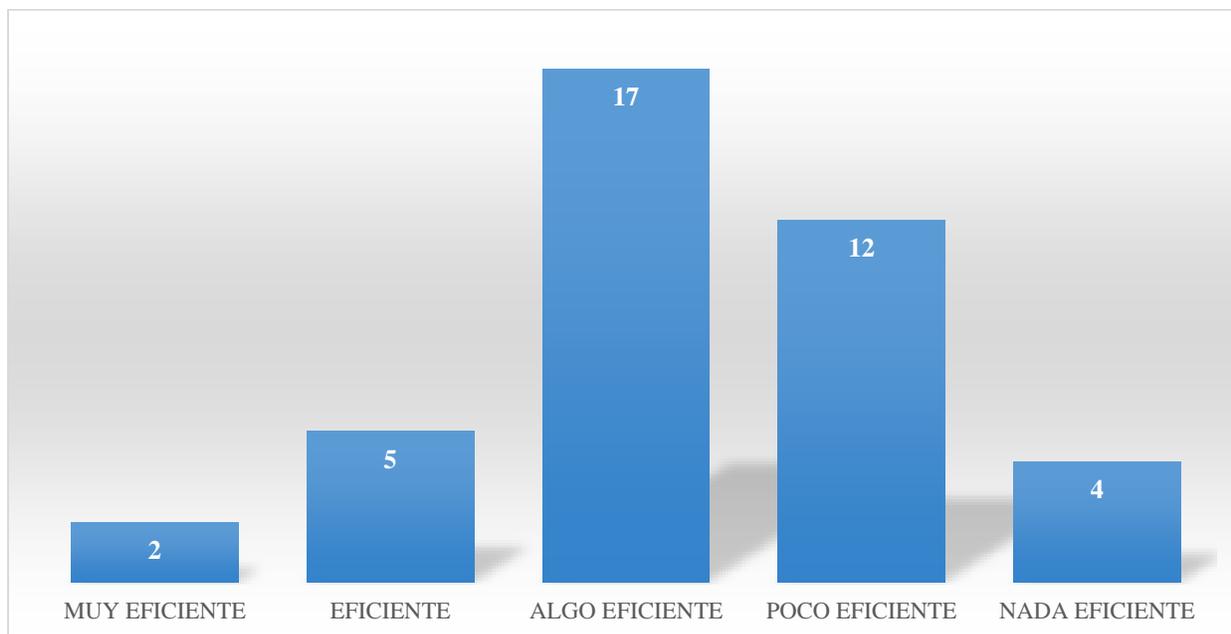


Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuesta, 2024.

Con relación al tiempo que la Corte Provincial tarda para resolver las demandas de homologación, los datos indican una variabilidad significativa. Según la mayoría de los encuestados (22 personas), los casos suelen resolverse en un lapso de 5 a 6 meses, mientras que otros indican que el proceso puede extenderse de 1 a 2 meses (9 personas) o de 3 a 4 meses (4 personas). Un número menor de encuestados señala que la resolución puede tardar entre 7 a 9 meses (4 personas) y, en casos excepcionales, más de 10 meses (1 persona). De tal modo, este análisis pone de manifiesto un proceso judicial considerablemente amplio, por ende, entra la sugerencia y necesidad de implementar medidas que agilicen los procedimientos y optimicen la eficiencia del sistema judicial.

Figura 10.

Detalle sobre el proceder de la Corte Provincial en los casos de homologación de sentencias emitidas en el extranjero

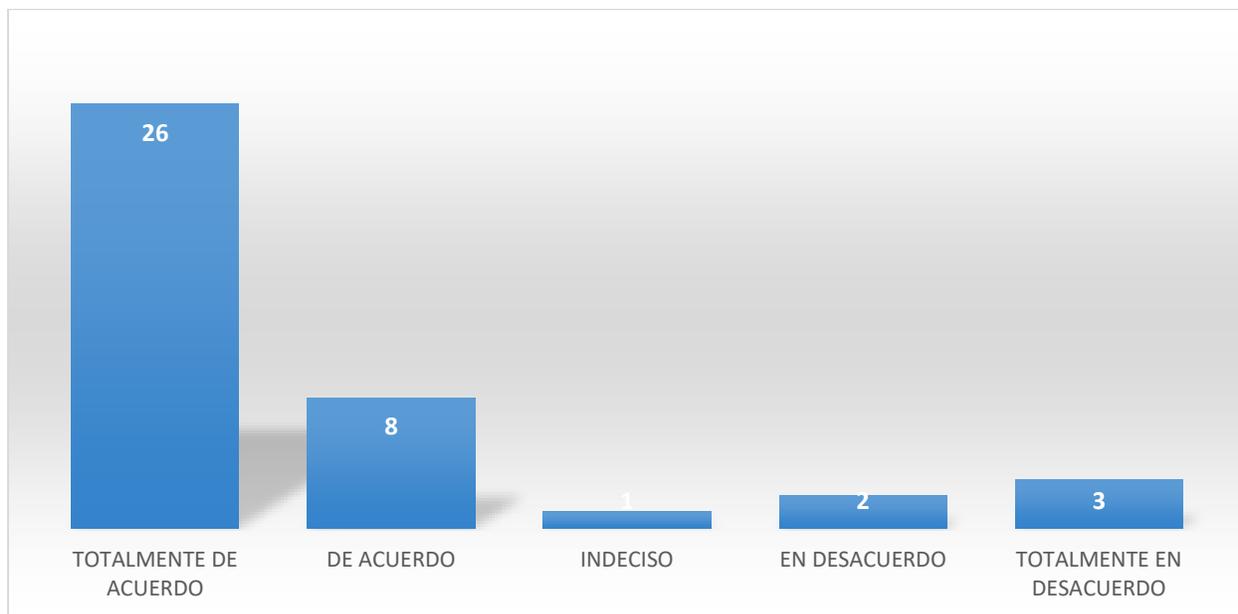


Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuesta, 2024.

La evaluación de la eficiencia de la Corte Provincial en los casos de homologación de sentencias extranjeras revela percepciones mayormente críticas. Aunque una minoría de encuestados considera el proceder como muy eficiente o eficiente, la mayoría lo califica como apenas algo eficiente o poco eficiente, es decir que entre 12 a 17 personas encuestadas lo consideran de esta manera. Por otro lado, un porcentaje mínimo que va entre 4 a 12 personas lo consideran poco o nada eficiente. Esta percepción subraya la necesidad de optimizar los procesos judiciales relacionados con la homologación de sentencias extranjeras, para mejorar la eficacia y reducir las demoras actuales del sistema.

Figura 11.

Falta de aplicación del principio de celeridad procesal en los procedimientos judiciales de homologación de sentencias extranjeras.



Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuesta, 2024.

En la Figura 11, se muestra los datos obtenidos sobre la aplicación del principio de celeridad procesal en los procedimientos de homologación de sentencias extranjeras revela una crítica significativa hacia el sistema judicial ecuatoriano. La mayoría de los encuestados, 26 personas, están de acuerdo en que este principio no se aplica adecuadamente. Por otro lado, una mínima cantidad está en desacuerdo. De tal modo, esta falta de aplicación del principio de celeridad procesal es una crítica importante que resalta un área crítica de preocupación, por lo tanto, esta percepción subraya que aún se puede mejorar y optimizar este aspecto, ya que beneficiaría tanto a los solicitantes como a la eficiencia general del sistema judicial.

Resultados de la entrevista:**Tabla 1.***Conocimiento y descripción del término "procedimiento jurídico exequátur".*

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
	Proceso legal de índole internacional		
1	utilizado para llevar a cabo la ejecución de resoluciones judiciales.	2	9%
2	Desconocimiento	21	91%
	TOTAL	23	100%

Nota. Elaboración propia. Fuente: Entrevista, 2024.

La introducción de la entrevista revela que solo el 9% de los funcionarios públicos describen el exequátur como un procedimiento para validar sentencias internacionales. En contraste, el 91% de los funcionarios públicos no están familiarizados con este concepto. Estos resultados destacan una brecha importante en el conocimiento sobre el exequátur, un proceso esencial para el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras en el país. La falta de familiaridad con este procedimiento podría limitar la capacidad de los funcionarios para gestionar adecuadamente casos que involucran decisiones judiciales internacionales, afectando la eficacia del sistema judicial en la integración de sentencias extranjeras.

Tabla 2.*Conocimiento de acuerdos y tratados internacionales firmados por el Estado ecuatoriano en relación con el "Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras".*

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Tratado acerca de la adquisición de Reconocimiento u Homologación de	1	5%

	Sentencias Extranjeras creado dentro de la estructura de las Naciones Unidas.		
2	Convención Interamericana de Derechos Humanos	1	4%
3	Desconocimiento	21	91%
	TOTAL	23	100%

Nota. Elaboración propia. Fuente: Entrevista, 2024.

La entrevista revela que solo el 5% de los funcionarios públicos reconocen que el Convenio desarrollado por las Naciones Unidas es un tratado internacional, y el 4% identifica a la Convención Interamericana de Derechos Humanos con esta función. En contraste, el 91% de los funcionarios públicos no tienen conocimiento sobre estos tratados. Estos resultados destacan una significativa falta de conocimiento entre los funcionarios públicos sobre importantes tratados internacionales, lo que podría limitar la implementación efectiva de normativas y la protección de derechos humanos.

Tabla 3.

Familiarización con el proceso requerido para llevar a cabo el exequátur.

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Procedimiento oficial llevado a cabo por la entidad autorizada correspondiente.	1	4%
2	Desconocimiento	22	96%
	TOTAL	23	100%

Nota. Elaboración propia. Fuente: Entrevista, 2024.

Los datos obtenidos por medio de la entrevista revelan que solo el 4% de los funcionarios públicos identifican correctamente el proceso legal del exequátur como el procedimiento institucional llevado a cabo por la autoridad competente. En contraste, el 96% de los abogados no tienen conocimiento sobre este procedimiento jurídico. Esta falta de conocimiento generalizada puede obstaculizar la correcta validación y ejecución de sentencias extranjeras, subrayando la necesidad de mejorar la formación en este ámbito específico.

Tabla 4.

Identificación de dificultades legales al implementar el proceso legal del exequátur.

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
	Proceso complicado debido a la		
1	participación del Ministerio de Relaciones Exteriores.	1	4%
2	Desconocimiento	22	96%
	TOTAL	23	100%

Nota. Elaboración propia. Fuente: Entrevista, 2024.

Las entrevistas revelan que solo el 4% de los funcionarios públicos identifican correctamente el proceso legal del exequátur como el procedimiento institucional llevado a cabo por la autoridad competente. En contraste, el 96% de los abogados no tienen conocimiento sobre este procedimiento jurídico. Esta falta de conocimiento generalizada puede obstaculizar la correcta validación y ejecución de sentencias extranjeras, subrayando la necesidad de mejorar la formación en este ámbito específico.

Tabla 5.

Solicitud para ejecución del proceso legal del exequátur si existe una sentencia donde una de las partes reside en otro país.

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Si	0	0%
2	No	23	100%
TOTAL		23	100%

Nota. Elaboración propia. Fuente: Entrevista, 2024.

Las entrevistas revelan que ninguno de los funcionarios públicos ha requerido la aplicación del procedimiento legal del exequátur en casos donde una de las partes reside en otro país. Este hallazgo indica una falta de necesidad o desconocimiento del exequátur en la práctica cotidiana de estos funcionarios. Esta ausencia de aplicación podría sugerir que los casos internacionales no son comunes en sus áreas de trabajo o que hay una falta de capacitación específica sobre cómo proceder en estos casos.

ENTREVISTA A PROFESIONALES EXPERTOS

Tabla 6.

Entrevista realizada a Juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

No.	Tema de discusión	Principal resultado
1	En relación con el proceso de reconocimiento de una sentencia emitida en el extranjero.	Expone que no es un proceso judicial, sino un procedimiento especial contemplado en el Código Orgánico General de Procesos (2019) y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009). Este procedimiento tiene como objetivo el reconocimiento de una sentencia emitida en otro país con el cual

	<p>Ecuador tenga un convenio vigente, permitiendo que dicha sentencia tenga efecto en el territorio ecuatoriano.</p>
<p>2</p> <p>Propósito de validar una sentencia emitida en el extranjero en el territorio ecuatoriano.</p>	<p>Opina que adquiera validez legal según un acuerdo suscrito por el país, evitando la necesidad de realizar el mismo procedimiento en dos ocasiones. Se trata de una conveniencia otorgada a las personas para evitar la repetición del proceso.</p>
<p>3</p> <p>Pasos para seguir para validar una sentencia emitida en el extranjero en el territorio ecuatoriano.</p>	<p>Indica que se requiere adjuntar la sentencia emitida en el extranjero, y en caso de estar en otro idioma, se debe traducir. Además, se debe presentar la documentación del consulado que confirme que la sentencia fue reconocida por un juez en ese país. Se presenta una petición especificando el deseo de homologar dicha sentencia. El paso crucial es la citación al director del Registro Civil de cada provincia, quien tiene 5 días para oponerse o no al trámite. Una vez vencido este plazo, se emite una sentencia.</p>

4	Opinión sobre que los abogados en el libre ejercicio consideren que este procedimiento es “tedioso” y se demore	Afirma que el proceso no es complicado ni engorroso, sino más bien simple, y que la demora podría deberse en cierta medida al procedimiento administrativo.
5	Sugerencias para los abogados que ejercen de forma independiente en estos procesos legales.	Recomienda obtener comprensión sobre este proceso, ya que en ocasiones los procedimientos pueden demorarse debido a la aplicación del principio dispositivo. Se destaca que se espera una solicitud de una de las partes para avanzar, ya que no se inicia de manera automática debido a la falta de esa capacidad. Además, señala que en muchas ocasiones estos trámites quedan sin atención.

Nota. Elaboración propia. Fuente: Entrevista, 2024.

Tabla 7.

Entrevista realizada a Abogado en libre ejercicio de la profesión en materia civil.

No.	Tema de discusión	Principal resultado
1	En relación con el proceso de reconocimiento de una sentencia emitida en el extranjero.	Se refiere a la acción de validar decisiones tomadas en el extranjero mediante su conformidad con las leyes de Ecuador.

- | | | |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | Propósito de validar una sentencia emitida en el extranjero en el territorio ecuatoriano. | Opina que tiene el impacto de ser considerado como cosa juzgada, indicando que la decisión ya fue tomada en el extranjero y que estas resoluciones deben basarse en los tratados y convenios internacionales suscritos por Ecuador. |
| 3 | Pasos para seguir para validar una sentencia emitida en el extranjero en el territorio ecuatoriano. | Indica que se sigue conforme a lo establecido en el artículo 102 del COGEP, así como en cuanto al procedimiento y requisitos, de acuerdo con el artículo 104 del mismo código. |
| 4 | Opinión sobre que los abogados en el libre ejercicio consideren que este procedimiento es “tedioso” y se demore | Afirma que la ausencia de una normativa precisa que detalle el proceso y los plazos dificulta la sustanciación de este procedimiento. |
| 5 | Sugerencias para los abogados que ejercen de forma independiente en estos procesos legales. | Indica que el problema no radica en los abogados, sino más bien en la carencia de gestión y conocimiento por parte de la Corte Provincial. |

Tabla 8.*Entrevista realizada a un Magister en Derecho civil y procesal civil.*

No.	Tema de discusión	Principal resultado
1	En relación con el proceso de reconocimiento de una sentencia emitida en el extranjero.	Expresa que es un procedimiento en el que se valida una sentencia emitida en el extranjero según las leyes locales.
2	Propósito de validar una sentencia emitida en el extranjero en el territorio ecuatoriano.	Opina que el propósito es que obtenga validez y pueda ser registrada o anotada en los registros correspondientes.
3	Pasos para seguir para validar una sentencia emitida en el extranjero en el territorio ecuatoriano.	Indica que se sigue el procedimiento establecido en el COGEP, específicamente en el artículo 102. Se presenta una petición, y la persona citada dispone de 5 días para demostrar su oposición a la homologación. El juez resuelve la cuestión en un plazo de 30 días. En caso de oposición, se convoca a una audiencia antes de emitir la sentencia.
4	Opinión sobre que los abogados en el libre ejercicio consideren que este procedimiento es “tedioso” y se demore	Afirma que la demora se debe a la falta de conocimiento y rapidez por parte del juzgador, en este caso, la Corte Provincial.

<p>5 Sugerencias para los abogados que ejercen de forma independiente en estos procesos legales.</p>	<p>Indica que la causa principal es que los abogados no presentan adecuadamente toda la documentación, ya sea en la forma de solicitud o posición.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nota. Elaboración propia. Fuente: Entrevista, 2024.

DISCUSIÓN

En los resultados frente al sistema SATJE se analiza las demandas de Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en el Ecuador, presentadas ante las Salas de lo Civil y Mercantil, destacando que la mayoría de estas demandas buscan validar sentencias de pensiones alimenticias y divorcios emitidas por tribunales extranjeros. Además de las pensiones alimenticias y divorcios, se mencionan otros reclamos relacionados, como la división de bienes gananciales, paternidad, acuerdos particulares e interdicciones, aunque se presentan en menor cantidad. Se destacan casos relacionados con la paternidad, donde se identificaron veinte y seis situaciones aceptadas pese a haber sido emitidas por tribunales estadounidenses. Este punto resalta la flexibilidad en el reconocimiento de decisiones extranjeras en asuntos de paternidad. Por último, se mencionan los pocos casos de interdicción y aceptación de un acuerdo específico por declaración de bancarrota, señalando que no se han admitido para tramitación debido a diversas circunstancias. Por ende, esto sugiere una limitación en la admisión de estos casos, posiblemente por razones legales o administrativas. De la misma forma y de manera general, la figura 1., ofrece una visión detallada de las diferentes categorías de demandas de Reconocimiento u Homologación tratadas por las Salas de lo Civil, destacando la prevalencia de las relacionadas con sentencias de pensiones alimenticias y divorcio extranjeras y resaltando la variabilidad en la aceptación de decisiones en casos de paternidad emitidas por tribunales de otros países.

Por consiguiente, la presentación de sentencias provenientes de distintos países en el contexto de los procesos judiciales, destacan una clara tendencia donde la mayoría de estas sentencias provienen principalmente de España y Estados Unidos. De tal modo, se sugiere que este fenómeno está asociado al flujo migratorio de ecuatorianos hacia estos países, desencadenado por la crisis económica. En menor medida, se han registrado sentencias provenientes de Francia y Colombia, seguidas por un número aún más reducido de casos procedentes Argentina, Suiza, Venezuela, Alemania, Canadá, Bélgica, Uruguay, Cuba e Italia. Este patrón refleja una menor incidencia de sentencias procedentes de estos países en comparación con España y Estados Unidos. Resulta llamativo el escaso número de casos relacionados con sentencias italianas, a pesar del flujo migratorio significativo de ciudadanos ecuatorianos hacia Italia. Aunque se esperaría una mayor cantidad de solicitudes, solo se encontraron 2 casos presentados ante las instancias pertinentes. Por eso, esta discusión refleja la predominancia de sentencias de ciertos países relacionadas con la migración ecuatoriana, evidenciando factores como la crisis económica y la dinámica migratoria pueden influir en la presentación de fallos legales en contextos judiciales específicos.

Continuando en la figura 3., se examina el análisis de las sentencias emitidas en relación con los fallos de Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en el Ecuador. Se destaca una observación interesante: la falta de acuerdo en cuanto al formato o los aspectos tratados, lo que sugiere que cada Sala emite fallos de manera única. Específicamente, se señala que las sentencias muestran una ausencia de unanimidad, evidenciando la existencia de cuatro formatos distintos. Por ende, este análisis pone de relieve la diversidad y falta de uniformidad en las decisiones tomadas en relación con los casos de Reconocimiento u Homologación. La existencia de múltiples formatos y la carencia de consenso podrían ser indicativos de la complejidad de estos casos o de la interpretación subjetiva de la ley. Por ende, esta diversidad de

enfoques puede generar reflexiones sobre la coherencia y la necesidad de una mayor uniformidad en la aplicación de la ley en casos similares.

En cuanto a la situación de las peticiones de Reconocimiento y Homologación de Sentencias Extranjeras, señalando que la gran mayoría de estas solicitudes son rechazadas, representando un 64%, mientras que solo un 36% son aceptadas, como se muestra en la figura 4. Este alto índice de rechazo se atribuye en gran medida a una de las solicitudes más comunes: la homologación de sentencias extranjeras de divorcios de matrimonios ecuatorianos. Sin embargo, el artículo 129 del Código Civil establece claramente que, si el matrimonio se realizó en Ecuador, la disolución de este debe ser ordenada por un juez ecuatoriano. Cabe destacar que las pocas demandas de divorcio aceptadas suelen estar asociadas a matrimonios celebrados en el extranjero, sujetos a sus propias leyes y no a las leyes ecuatorianas, evitando así la restricción expresa del artículo 129. Además, se menciona que otras demandas aceptadas están relacionadas con casos de paternidad, lo cual se alinea con el interés primordial del niño y la responsabilidad del Estado ecuatoriano de garantizar el derecho a la identidad y al desarrollo integral. Por lo que se puede resaltar la complejidad y las limitaciones legales que influyen en la aceptación o rechazo de las demandas de Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en Ecuador, evidenciando la importancia de cumplir con los requisitos legales específicos, especialmente en casos de disolución de matrimonios celebrados en el país. También, se evidencia que a pesar de que el Estado ecuatoriano haya ratificado el Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero, establecido por las Naciones Unidas, con el fin de facilitar el acceso de los beneficiarios de pensiones alimenticias a este derecho, tanto los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como los abogados en ejercicio presentan un preocupante desconocimiento sobre este instrumento internacional. Además, se señala que el procedimiento

legal de exequátur, crucial para la obtención de pensiones alimenticias en el extranjero, también es desconocido tanto por jueces como por abogados, por lo que los usuarios tampoco conocen este procedimiento legal internacional. Por último, se resalta que los usuarios podrían carecer de asesoramiento legal que les permita entender este instrumento internacional y el proceso del exequátur. Esto genera una problemática grave al dificultarles el acceso al cobro de pensiones alimenticias de personas que residen en el extranjero.

Este fragmento enfatiza la diversidad en la clasificación de demandas que involucran procesos de Reconocimiento u Homologación. No todas estas demandas se identificaron inicialmente bajo esa denominación; en algunos casos se manejaron como convalidaciones. Se destaca la baja cantidad de demandas, apenas 26 casos se han registrado en el SATJE con esta clasificación particular. Es interesante observar cómo, a pesar de la clasificación inicial como convalidaciones, la mayoría de estas demandas finalmente fueron remitidas a las Salas de lo Civil y Mercantil para ser tratadas como casos de Reconocimiento u Homologación. Esto resalta la importancia de la revisión detallada de los casos legales y cómo la interpretación o la reevaluación de la naturaleza de la demanda puede influir en su tratamiento judicial.

Por tanto, según los resultados obtenidos de las entrevistas y encuestas, se puede deducir que la homologación de sentencias emitidas en el extranjero puede analizarse desde dos perspectivas: la óptica adjetiva, relacionada con la acción judicial, y la óptica sustantiva, vinculada a la institución. La hipótesis central de este estudio se centra en el procedimiento seguido para homologar una sentencia extranjera en el sistema legal ecuatoriano, considerando premisas derivadas de la investigación de campo que se detallan a continuación.

Desde la perspectiva adjetiva, la homologación de una sentencia extranjera, al examinar el sistema procesal no penal ecuatoriano, revela que el Código Orgánico General de Procesos (2019)

establece esta acción judicial con reglas específicas y condiciones de procedencia. Se concibe la acción judicial como un derecho de petición, según la perspectiva de Couture (2005), mientras que Carnelutti (1961) y Rocco (1969) coinciden en que la acción es un derecho, aunque no de naturaleza procesal, marcando una evolución histórica en la doctrina adjetiva. Esta acción judicial de homologación debe cumplir con requisitos específicos, como se indica en el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos (2019), y seguir un procedimiento detallado según el artículo 105 del mismo código. Andrade Ubidia (2017) sostiene que este procedimiento, al ser de conocimiento, asimila un acto jurídico externo al sistema normativo propio, regido por las normas de conflicto del derecho interno y el derecho internacional.

El origen procesal de la acción de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en Ecuador se remonta al artículo 414 del Código de Procedimiento Civil de 2005. Este artículo establecía los fundamentos para la ejecución de sentencias extranjeras, incluyendo las condiciones necesarias para su cumplimiento en el país. La doctrina ecuatoriana, representada por Andrade Ubidia (2017), resalta principios clave como el de regularidad en el reconocimiento de estas sentencias, un principio que sigue vigente y se encuentra detallado en el Manual de derecho internacional privado ecuatoriano de Larrea Holguín (1986).

El análisis también considera la normativa internacional relevante, en particular la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958, conocida como la Convención de Nueva York. Esta convención establece las condiciones para el reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, proporcionando un marco jurídico internacional que complementa la legislación nacional en materia de cooperación judicial internacional.

En cuanto al tiempo necesario para resolver una acción de homologación de sentencia extranjera, se identifica, a través de encuestas y entrevistas, que en algunas dependencias judiciales la tramitación es demorada, lo que contradice el principio de celeridad procesal. Rodríguez (2020) destaca la celeridad como una garantía esencial en el estado constitucional de derechos. Además, se aborda la problemática de la ejecución de la sentencia homologada, donde se observa la comisión a un juez de primera instancia, lo cual, según el estudio, resulta innecesario y va en contra de la celeridad procesal, especialmente en casos de divorcio con acciones accesorias a largo plazo. En relación con el procedimiento aplicable, se señala que el Código Orgánico General de Procesos establece la resolución de la homologación en una sola audiencia, limitando los recursos horizontales. Sin embargo, se destaca la posibilidad de interponer recursos de ampliación, aclaración, reforma o revocatoria en situaciones específicas.

En resumen, el procedimiento de homologación de sentencia juega un papel crucial en el sistema jurídico ecuatoriano, validando resoluciones extranjeras para ciudadanos ecuatorianos. La demora en el despacho de estas causas se percibe como contradictoria con el principio de celeridad procesal, planteando desafíos jurídicos que afectan la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el bienestar de los ciudadanos. La falta de igualdad procesal, en comparación con otros procesos judiciales, es una preocupación relevante, ya que no se aplica la celeridad de manera consistente.

CONCLUSIONES

- Actualmente, la legislación ecuatoriana incluye una normativa específica sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras, establecida por el Código Orgánico General de Procesos. La incorporación del capítulo titulado "Sentencias, Actas de Mediación y Laudos Arbitrales Extranjeros" representa un avance significativo, detallando aspectos como la competencia, efectos, presentación de excepciones, requisitos y procedimientos para la homologación. Este marco normativo sitúa a Ecuador en una posición comparable con otros países de la región andina que disponen de regulaciones detalladas en este ámbito.
- En términos generales, el tratamiento de sentencias y laudos extranjeros en materia de niñez y adolescencia debe seguir procedimientos autónomos conforme a las normativas nacionales y los instrumentos internacionales pertinentes.
- La globalización, como fenómeno dominante en la economía y la sociedad actual, requiere que los sistemas jurídicos se adapten para facilitar la cooperación internacional, sin que la soberanía impida la eficacia de las resoluciones judiciales fuera del país. Al ratificar la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales Extranjeros, Ecuador se comprometió a establecer un proceso normativo para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Se recomienda que el Consejo de la Judicatura implemente un programa de capacitación continua para las autoridades judiciales, asegurando así la correcta aplicación de los tratados internacionales en la homologación de resoluciones extranjeras.
- Se recomienda al Gobierno ecuatoriano que negocie y suscriba acuerdos internacionales adicionales sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras,

especialmente con países que no forman parte de la Convención Interamericana de 1979 o del Código Sánchez de Bustamante. Esto es particularmente relevante con Estados que albergan una considerable cantidad de migrantes ecuatorianos, como España, Italia y Estados Unidos. La necesidad de homologar sentencias extranjeras surge de la demanda de los migrantes ecuatorianos que desean establecer su vida en el exterior y asegurar el reconocimiento de su estado civil, como en el caso de divorcios.

- En cuanto a la contribución científica de la investigación, la homologación de sentencias se configura como una institución jurídica emergente de la internalización de relaciones jurídicas específicas. Esta evolución implica la necesidad de ajustar el concepto de soberanía para permitir que los Estados protejan los derechos adquiridos por individuos, tanto nacionales como extranjeros. Los ciudadanos tienen la opción de solicitar el reconocimiento de decisiones judiciales en un Estado distinto al de emisión, como en el caso de sentencias de divorcio. Un problema identificado en el estudio es la falta de celeridad procesal en estos procedimientos, por lo que se propone que los tribunales unifiquen criterios para acelerar los trámites.
- Finalmente, se observa una deficiencia en el conocimiento del Convenio de las Naciones Unidas sobre la obtención de alimentos en el extranjero, firmado y ratificado por Ecuador, así como del procedimiento de exequátur. Este desconocimiento afecta negativamente la aplicación del convenio y, en consecuencia, el cumplimiento de las resoluciones sobre pensiones alimenticias cuando el demandado reside en el extranjero. Para remediar esta situación, se recomienda que las instituciones competentes, como la Escuela de la Función Judicial, organicen seminarios para jueces y que los medios de comunicación realicen campañas informativas para educar sobre este importante instrumento internacional.

RECOMENDACIONES

- Para optimizar la aplicación del Código Orgánico General de Procesos, es imperativo que el sistema judicial ecuatoriano garantice una capacitación integral para jueces, profesionales del derecho y personal administrativo sobre los procedimientos y requisitos específicos señalados en el Capítulo VII. Esta formación debe incluir talleres prácticos y simulaciones que abarquen todo el proceso de homologación, desde la solicitud inicial hasta la ejecución de sentencias extranjeras. Además, se debe hacer hincapié en la comprensión de las excepciones y los requisitos para evitar retrasos innecesarios y garantizar un proceso fluido y eficiente. Además, sería beneficioso establecer una unidad específica dentro del poder judicial que se especialice en el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras, proporcionando orientación y apoyo especializados para agilizar estos procedimientos.
- Es crucial desarrollar protocolos especializados para el manejo del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en casos que involucran a niños, niñas y adolescentes. Estos protocolos deben adaptarse para abordar las sensibilidades y complejidades únicas de estos casos, priorizando siempre el interés superior del niño. Para lograr esto, se recomienda el establecimiento de un órgano judicial o grupo de trabajo centrado exclusivamente en cuestiones de derecho internacional de familia. Este órgano debería trabajar en estrecha colaboración con organizaciones y expertos internacionales para mantenerse actualizado sobre las mejores prácticas y las nuevas tendencias en la materia. Además, se deben llevar a cabo capacitaciones y talleres regulares para jueces, abogados y trabajadores sociales involucrados en estos casos para garantizar que estén bien versados en los tratados internacionales pertinentes y las regulaciones locales.

- Para abordar las demandas de la globalización y mejorar la cooperación judicial internacional, se recomienda que el Consejo de la Judicatura del Ecuador implemente un programa integral de educación jurídica continua. Este programa debe estar enfocado en los tratados internacionales y en el proceso de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras. Debe incluir una variedad de actividades educativas, como cursos avanzados, seminarios y talleres, que cubran tanto los aspectos teóricos como prácticos de los principios jurídicos internacionales, con especial atención a la Convención Interamericana sobre Validez Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros. Este enfoque permitirá que las autoridades judiciales adquieran un conocimiento profundo y actualizado, facilitando así una aplicación más efectiva de las normas internacionales en la práctica judicial. Además, sería muy beneficiosa la creación de una plataforma de recursos en línea que brinde acceso a materiales legales relevantes, estudios de casos y actualizaciones sobre desarrollos legales internacionales. Al dotar a las autoridades y funcionarios judiciales de amplios conocimientos y habilidades prácticas, el Ecuador puede garantizar que sus instituciones jurídicas estén bien preparadas para navegar por las complejidades de la globalización, promoviendo la armonía judicial y la aplicación efectiva de los tratados internacionales en la práctica jurídica cotidiana.
- Para atender las necesidades de los migrantes ecuatorianos y mejorar la cooperación judicial internacional, es recomendable que el Gobierno ecuatoriano deba buscar de manera proactiva negociar y firmar acuerdos bilaterales con los países que experimentan una migración ecuatoriana significativa. Estos acuerdos deben centrarse en el reconocimiento mutuo y la ejecución de las decisiones judiciales, garantizando que los ciudadanos ecuatorianos residentes en el extranjero puedan tener su estatus legal. Por consiguiente, es

esencial el establecimiento de un grupo de trabajo diplomático específico para participar en estas negociaciones y el desarrollo de un marco jurídico amplio que respalde estos acuerdos. Además, la creación de campañas de concientización y la prestación de asistencia legal a los migrantes ecuatorianos sobre sus derechos y los procedimientos para el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras pueden facilitar aún más este proceso. Por tal razón, el Gobierno ecuatoriano puede brindar un mejor apoyo a sus ciudadanos en el extranjero, asegurando que sus necesidades legales sean satisfechas de manera eficiente y efectiva.

- Para abordar el problema de las demoras procesales y mejorar la eficiencia del proceso de homologación, se recomienda que el poder judicial ecuatoriano adopte un enfoque unificado y simplificado para la gestión de casos. Esto podría implicar el desarrollo de protocolos y directrices estandarizados para el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras, asegurando la coherencia y reduciendo la variabilidad de las decisiones judiciales. De hecho, la implementación de un software de gestión de casos que rastree y monitoree el progreso de los casos de homologación también puede ayudar a identificar y garantizar resoluciones oportunas. Además, se deben realizar revisiones y auditorías periódicas del proceso de homologación para identificar áreas de mejora e implementar las mejores prácticas.
- Para suprimir la laguna de conocimientos en referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cobro de Pensiones Alimenticias en el Extranjero y el procedimiento de exequátur, es esencial poner en marcha una campaña educativa y de concienciación exhaustiva dirigida a todas las partes interesadas en el proceso judicial. De hecho, para los jueces y profesionales del derecho, la Escuela de la Función Judicial debería ofrecer

seminarios y talleres presenciales obligatorios centrados en la aplicación práctica de estos instrumentos internacionales. Estas sesiones educativas deben incluir estudios de casos, escenarios de juego de roles y discusiones interactivas para profundizar la comprensión y facilitar la aplicación práctica. Para el público en general

BIBLIOGRAFÍA

- Artiles, L., Otero, J., y Barrios, I. (2008). *Metodología de la Investigación. Para las Ciencia de la Salud*. La Habana: Ecimed.
- Briceño Laborí, J. A. (2019). Efectos de las sentencias extranjeras y procedimiento de exequátur. *Anuario de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado*, (1). http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_adipc/article/view/19162
- Claro Solar, L. (2013). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Volumen VI*. Santiago: Editorial Jurídico de Chile
- Código Orgánico General de Procesos (2015). Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Registro oficial N° 506, 22 de mayo de 2015
- Córdova Vega, S. (2010). *Análisis crítico y comentario de la normativa ecuatoriana acerca de la sentencia extranjera y su ejecución* (Tesis de pregrado, Universidad del Azuay). <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/914/1/07997.pdf>
- Dennys Saúl, Q. A. (2020). *La aplicación del exequátur como mecanismo eficaz para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6346>
- Dreyzin de Klor, A. y Saracho, T. (2005). *Trámites Judiciales Internacionales*, Víctor P. de Zavalía S.A. Buenos Aires
- Feuillade, M. (2007). Consideraciones en torno a la historia del Derecho Procesal Civil Internacional. *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, 30, 53-64. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2778131>
- García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*, 10(3), 105-116.
- Gonzabay Flores, J. L. (2022). Estudio de la incidencia del Exequátur en los procesos de divorcios dentro del Sistema Procesal Ecuatoriano, periodo 2018-2019. *Revista Universidad De Guayaquil*, 134(1), 93-109. <https://doi.org/10.53591/rug.v134i1.1423>
- Guzmán Chávez, M. R. (2019). El principio constitucional de la tutela judicial efectiva vulnerado por la acción de nulidad de sentencias. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias*

- Jurídicas* y *Criminalísticas*, 4(7), 135-145.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7049450>
- Hoyos, J. (1996). La sentencia extranjera el exequatur. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, (97), 165-186. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/4312>
- Leal Cañadell, B. (2022). El exequatur. Regulación actual. *CEFLegal. Revista práctica De Derecho*, (261), 79–94. <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2022.9247>
- Mezarina, S., & Rosales, P. (2023). La relación entre el derecho internacional privado y el derecho internacional público. *Forseti. Revista De Derecho*, 11(17), 70 - 92. <https://doi.org/https://doi.org/10.21678/forseti.v11i17.2073>
- Monroy, C. y Marco, G. (2006). *Tratado de derecho internacional privado*. Bogotá: Temis, 2012. En citado por Santiago Andrade Ubidia, *En torno al tema del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y laudos internacionales*. Foro: Revista de derecho, No. 6.
- Oteiza, E., y Mosmann, M. V. (2021). Tutela judicial efectiva: Principio y derecho. *Civil Procedure Review*, 12(2), 156-171. <https://cpr.emnuvens.com.br/revista/article/download/235/220/449>
- Pérez, V. (1975). El exequátur. Boletín informativo de la Corte Suprema de Justicia. Costa Rica.
- Real Academia Española. (s.f.). *Exequátur*. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado de: <https://dle.rae.es/exequatur>
- Rodríguez, M. (2003). Los efectos de la Globalización en el Sector de la Eficacia Extraterritorial de Resoluciones Judiciales Extranjeras: La Superación del Exequátur. Alfonso Calvo Caravaca y Pilar Blanco Morales (Editores). *En Globalización y Derecho*. COLEX. Madrid.
- Ruiz Falconi, O. y Soria Torres, A.C. (2020). *La homologación de sentencias extranjeras en materia de familia, en fallos dictados por la Sala Civil de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, del año 2018* [Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6582>

- Salazar, C. (1976). *Derecho civil internacional, tomo único*. Ecuador – Quito. Editorial Universitaria, pp. 623.
- Sentis Melendo, S. (1958). *La Sentencia Extranjera*. Ediciones Jurídicas. Europa América. Buenos Aires.
- Ubidia, S. A. (2006). En torno al tema del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y laudos internacionales. *Foro: Revista de derecho*, (6), 59-93. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1506/1/RF-06-TC-Andrade.pdf>
- Vallejo, M. (2017). *El diseño de investigación: una breve revisión metodológica*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez". <https://bit.ly/3g4KJMe>
- Viñas Farré, R. (2010). *El reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras en Latinoamérica*. In *La idea de América en el pensamiento ius internacionalista del siglo XX: estudios a propósito de la conmemoración de los bicentenarios de las independencias de las repúblicas latinoamericanas* (pp. 165-178). Instituto Fernando el Católico. IFC. <https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/3012>
- Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058
- Zeballos Martinez, L. (24 de enero de 2022). *La Homologación de Sentencia Extranjera y el Derecho a la Identidad*. Universidad Espíritu Santo. <https://uees.edu.ec/la-homologacion-de-sentencia-extranjera-y-el-derecho-a-la-identidad/>

ANEXOS

Anexo 1: Entrevista

La siguiente entrevista está dirigida a funcionarios públicos ligados al tema judicial, con el fin de saber su conocimiento acerca del tema “Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en el Ecuador”.

1. ¿Está familiarizado con el término "procedimiento jurídico exequátur" y si es así, podría describir su significado o lo que representa para usted?
2. ¿Podría mencionar cuáles acuerdos y tratados internacionales ha firmado el Estado ecuatoriano en relación con el cobro de pensiones alimenticias fuera del país?
3. ¿Está familiarizado con el proceso requerido para llevar a cabo el exequátur? En caso afirmativo, ¿podría detallar los pasos o acciones que se deben seguir en este procedimiento?
4. ¿Qué dificultades legales identifica al implementar el proceso legal del exequátur?
5. ¿Ha pedido la ejecución del proceso legal del exequátur si existe una sentencia de divorcio donde una de las partes reside en otro país? ¿Cuál ha sido el motivo de esta solicitud, si es que la ha realizado?

Anexo 2: Encuesta

La siguiente encuesta está dirigida a profesionales del Derecho, con el fin de saber su conocimiento acerca del tema “Reconocimiento u Homologación de Sentencias Extranjeras en el Ecuador”.

1. ¿Podría proporcionar información o detalles sobre su comprensión de la acción judicial de homologación de sentencias emitidas en el extranjero?
 - Suficiente
 - Algo
 - Poco
 - Muy poco
 - Casi nada

2. ¿Podría brindar detalles acerca del procedimiento y los requisitos necesarios para llevar a cabo la homologación de una sentencia emitida en el extranjero según las leyes del sistema jurídico ecuatoriano?
 - Suficiente
 - Algo
 - Poco
 - Muy poco
 - Casi nada

3. ¿Podría describir la frecuencia con la que se presentan demandas para homologar sentencias emitidas en el extranjero, de acuerdo con las leyes del sistema jurídico ecuatoriano?
 - Muy frecuentemente

- Frecuentemente
 - Ocasionalmente
 - Rara vez
 - Muy pocas veces
4. ¿Cuánto tiempo suele tardar la Corte Provincial en resolver las demandas de homologación de sentencias emitidas en el extranjero?
- De 1 a 2 meses
 - De 3 a 4 meses
 - De 5 a 6 meses
 - De 7 a 9 meses
 - De 10 meses en adelante
5. ¿Podría detallar el procedimiento que sigue la Corte Provincial en los casos de homologación de sentencias emitidas en el extranjero?
- Muy eficiente
 - Eficiente
 - Algo eficiente
 - Poco eficiente
 - Nada eficiente
6. ¿Podría hablar sobre la falta de aplicación del principio de celeridad procesal en los procedimientos judiciales de homologación de sentencias extranjeras?
- Totalmente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Indeciso

- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

Anexo 3: Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros

CONVENCION DE EFICACIA DE SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS

Codificación 1244
Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov-2005
Estado: Vigente

Nota: RATIFICACION.-

Art. 1.- Ratifícase la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros.

Dada por Decreto Ejecutivo No. 853, publicado en Registro Oficial 240 de 11 de Mayo de 1982
[C:\Users\juanbschafry\Documents\TESIS\ ImageVisualizer\imageSearchRes.aspx?tpx=RO&sp
x=0&nmx=240&fcx=11-05-1982&pgx=1](C:\Users\juanbschafry\Documents\TESIS\ImageVisualizer\imageSearchRes.aspx?tpx=RO&sp
x=0&nmx=240&fcx=11-05-1982&pgx=1).

TEXTO:

OSVALDO HURTADO LARREA
Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que en la ciudad de Montevideo, el 8 de Mayo de 1979, el Gobierno del Ecuador suscribió la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros;

Que la Cámara Nacional de Representantes, con fecha 15 de Marzo de 1982, aprobó la referida Convención; y,

En uso de la facultad que le confiere el literal f) del Art. 78 de la Constitución.

CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EFICACIA
EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS
ARBITRALES EXTRANJEROS

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

CONSIDERANDO:

Que la administración de justicia en los Estados americanos requiere su mutua cooperación para los efectos de asegurar la eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales dictados

en sus respectivas jurisdicciones territoriales, han acordado lo siguiente.

Art. 1.- La presente Convención se aplicará a las sentencias judiciales y laudos arbitrales dictados en procesos civiles, comerciales o laborales en unos de los Estados Partes, a menos que al momento de la ratificación alguno de éstos haga expresa reserva de limitarla a las sentencias de condena en materia patrimonial. Asimismo, cualquiera de ellos podrá declarar al momento de ratificarla que se aplica también a las resoluciones que terminen el proceso, a las dictadas por autoridades que ejerzan alguna función jurisdiccional y a las sentencias penales en cuanto se refieran a la indemnización de perjuicios derivados del delito.

Las normas de la presente Convención se aplicarán en lo relativo a laudos arbitrales en todo lo no previsto en la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional suscrita en Panamá el 30 de Enero de 1975.

Art. 2.- Las sentencias, laudos arbitrales y resoluciones jurisdiccionales extranjeros a que se refiere el artículo 1, tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Partes si reúnen las condiciones siguientes:

- a. Que vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;
- b. Que la sentencia, laudo y resolución jurisdiccional y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;
- c) Que se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto;
- d) Que el juez o tribunal sentenciador tenga competencia en la esfera internacional para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con la ley del Estado donde deban surtir efecto;
- e) Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia, laudo y resolución jurisdiccional deban surtir efecto;
- f) Que se haya asegurado la defensa de las partes;
- g) Que tengan el carácter de ejecutoriados o, en su caso, fuerza de cosa juzgada en el Estado en que fueron dictados;
- h) Que no contraríen manifiestamente los principios y las leyes de orden público del Estado en que se pida el reconocimiento o la ejecución.

Art. 3.- Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias, laudos y resoluciones jurisdiccionales son los siguientes:

- a. Copia auténtica de la sentencia o del laudo y resolución jurisdiccional;
- b. Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo anterior;
- c. Copia auténtica del auto que declare que la sentencia o el laudo tiene el carácter de ejecutoriado o fuerza de cosa juzgada.

Art. 4.- Si una sentencia, laudo y resolución jurisdiccional extranjeros no pueden tener eficacia en su totalidad, el juez o tribunal podrá admitir su eficacia parcial mediante petición de parte interesada.

Art. 5.- El beneficio de pobreza reconocido en el Estado de origen de la sentencia será mantenido en el de su presentación.

Art. 6.- Los procedimientos, incluso la competencia de los respectivos órganos judiciales, para asegurar la eficacia a las sentencias, laudos arbitrales y resoluciones jurisdiccionales extranjeros serán regulados por la Ley del Estado en que se solicita su cumplimiento.

Art. 7.- La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 8.- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 9.- La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 10.- Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fin de la Convención.

Art. 11.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Art. 12.- Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a la que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efectos treinta días después de recibidas.

Art. 13.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Art. 14.- El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su

registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados Miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiera. También les tramitará las declaraciones previstas en el artículo 12 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención.

Anexo 4: Código de Derecho Internacional Privado Sánchez Bustamante (Arts. 423.433)**CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE
BUSTAMANTE**

Codificación 1220
Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov-2005
Estado: Vigente
TITULO DECIMO
DE LA EJECUCION DE SENTENCIAS DICTADAS
POR TRIBUNALES EXTRANJEROS

CAPITULO I
MATERIA CIVIL

Art. 423.- Toda sentencia civil o contencioso - administrativa dictada en uno de los Estados contratantes, tendrá fuerza y podrá ejecutarse en los demás si reúne las siguientes condiciones:

- 1.- Que tenga competencia para conocer del asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el juez o tribunal que la haya dictado;
- 2.- Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio;
- 3.- Que el fallo no contravenga al orden público o al derecho público del país en que quiere ejecutarse;
- 4.- Que sea ejecutorio en el Estado en que se dicte;
- 5.- Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado;
- 6.- Que del documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el Estado de que proceda, y los que requiera, para que haga fe, la legislación del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia.

Concordancias:

- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 269, 414*

Art. 424.- La ejecución de la sentencia deberá solicitarse del tribunal o juez competente para llevarla a efecto, previas las formalidades requeridas por la legislación interior.

Concordancias:

- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 269, 414*

Art. 425.- Contra la resolución judicial, en el caso a que el artículo anterior se refiere, se otorgarán todos los recursos que las leyes de ese Estado concedan respecto de las sentencias definitivas dictadas en juicio declarativo de mayor cuantía.

Art. 426.- El juez o tribunal a quien se pida la ejecución oírás antes de decretarla o denegarla, y por término de 20 días, a la parte contra quien se dirija y al Fiscal o Ministerio Público.

Art. 427.- La citación de la parte a quien deba oírse se practicará por medio de exhorto o comisión rogatoria, según lo dispuesto en este Código, si tuviere su domicilio en el extranjero y careciere en el país de representación bastante, o en la forma establecida por el derecho local si tuviere el domicilio en el Estado requerido.

Concordancias:

- *CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Arts. 87*
- *CODIGO TRIBUTARIO, Arts. 239*
- *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Arts. 144*

Art. 428.- Pasado el término que el juez o tribunal señale para la comparecencia, continuará la marcha del asunto haya o no comparecido el citado.

Art. 429.- Si se deniega el cumplimiento se devolverá la ejecutoria al que la hubiese presentado.

Art. 430.- Cuando se acceda a cumplir la sentencia, se ajustará su ejecución a los trámites determinados por la ley del juez o tribunal para sus propios fallos.

Art. 431.- Las sentencias firmes dictadas por un Estado contratante que por sus pronunciamientos no sean ejecutables, producirán en los demás los efectos de cosa juzgada si reúnen las condiciones que a ese fin determina este Código, salvo las relativas a su ejecución.

Art. 432.- El procedimiento y los efectos regulados en los artículos anteriores, se aplicarán en los Estados contratantes a las sentencias dictadas en cualquiera de ellos por árbitros o amigables componedores, siempre que el asunto que las motiva pueda ser objeto de compromiso, conforme a la legislación del país en que la ejecución se solicite.

Art. 433.- Se aplicará también ese mismo procedimiento a las sentencias civiles dictadas en cualquiera de los Estados contratantes por un tribunal internacional, que se refieran a personas o intereses privados.

Anexo 5: Requisitos para la homologación de sentencias extranjeras.



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: PROCESAL

TEMA: REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

CONSULTA:

¿Para la homologación de sentencias extranjeras, aparte de los requisitos específicos previstos en el artículo 104 del COGEP, debe de cumplir con todos los requisitos de una demanda conforme el artículo 104 íbidem?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. –

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 102.- Competencia. (Reformada por la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).- Para el reconocimiento y homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación con efecto de sentencia en su legislación de origen, expedidos en el extranjero, corresponderá a la sala de la Corte Provincial especializada del domicilio de la o del requerido.

Art. 104.- Homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero. (Reformada por la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).- Para la homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, la sala competente de la Corte Provincial deberá verificar:

1. Que tengan las formalidades externas necesarias para ser considerados auténticos en el Estado de origen.
2. Que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada conforme con las leyes del país en donde fue dictada y la documentación anexa necesaria está debidamente legalizada.
3. Que de ser el caso, estén traducidos.
4. Que se acredite con las piezas procesales y certificaciones pertinentes que la parte demandada fue legalmente notificada y que se haya asegurado la debida defensa de las partes.



5. Que la solicitud indique el lugar de citación de la persona natural o jurídica contra quien se quiere hacer valer la resolución expedida en el extranjero.

Art. 105.- Procedimiento para homologación. (Reformada por la Disposición Derogatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).- Para proceder a la homologación, la persona requirente presentará su solicitud ante la sala competente de la Corte Provincial, la que revisado el cumplimiento de este capítulo, dispondrá la citación del requerido en el lugar señalado para el efecto. Citada la persona contra quien se hará valer la sentencia, tendrá el término de cinco días para presentar y probar su oposición a la homologación.”

ANÁLISIS

El COGEP es claro en su capítulo VII, al establecer el reconocimiento, homologación o ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, tanto es así, que para el caso del reconocimiento y homologación de sentencias y actas de mediación con efecto de sentencias en su legislación de origen y expedidos en el extranjero corresponderá la competencia a la Sala de la Corte Provincial Especializada, del domicilio de la o el requerido.

Para lo cual siendo la Sala de la Corte Provincial Especializada, la competente la misma tendrá que verificar el cumplimiento de los 5 numerales del artículo 104 del COGEP, para que de conformidad con lo determinado en el artículo 105 ibídem, no se trata de una demanda propiamente y que no es aplicable el art. 142 del COGEP.

ABSOLUCIÓN

Se tendrá que cumplir específicamente con los requisitos de ley determinados en el artículo 104 del COGEP, cuando se trate de reconocimiento y homologación de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación, con efecto de sentencia en su legislación de origen, expedidos en el extranjero. No es aplicable el artículo 142 ibídem, ya que no se trata de una demanda o diligencias preparatorias, sino un trámite especial. En todo caso lo que se deben cumplir son los requisitos formales de identificación de la parte actora y demanda.